



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el  
derecho de defensa del imputado

**TÉSIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Vasquez Terrones, Romulo Bernardino ([orcid.org/0000-0001-6343-6387](https://orcid.org/0000-0001-6343-6387))

**ASESORES:**

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia ([orcid.org/0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel ([orcid.org/0000-0002-7373-1432](https://orcid.org/0000-0002-7373-1432))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal.

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios por cuidar a mi familia durante la pandemia del covid 19, y permitirnos estar con vida, a mi madre por el ejemplo de superación que me ha dado durante todas las etapas de mi formación como persona, y a mis hermanos, que directa o indirectamente me apoyaron a lograr este objetivo.

## **AGRADECIMIENTO**

A los maestros de ésta universidad que desde el primer ciclo supieron con sus enseñanzas transmitir sus conocimientos y experiencias para mi formación profesional con valores, que es algo que agradeceré durante toda mi vida.

Mención especial a mis asesores la Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia y al Dr. Zurita Melendrez Magdiel, por guiarme en el desarrollo y culminación de la presente tesis.

## Índice de contenidos

|  |      |
|--|------|
| DEDICATORIA.....   | ii   |
| AGRADECIMIENTO.....  | iii  |
| Índice de contenidos .....                                     | iv   |
| Índice de tablas .....   | v    |
| Índice de abreviaturas .....                                   | vi   |
| Resumen.....   | vii  |
| Abstract .....   | viii |
| I. INTRODUCCIÓN.....   | 1    |
| II. MARCO TEÓRICO .....  | 5    |
| III. METODOLOGÍA.....  | 14   |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación .....                      | 14   |
| 3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización ..... | 14   |
| 3.3. Escenario de estudio.....                                 | 15   |
| 3.4. Participantes .....                                       | 15   |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....      | 15   |
| 3.6. Procedimiento .....                                       | 16   |
| 3.7. Rigor Científico.....                                     | 16   |
| 3.8. Método de análisis de datos.....                          | 16   |
| 3.9. Aspectos éticos .....                                     | 17   |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....                               | 19   |
| V. CONCLUSIONES .....  | 70   |
| VI. RECOMENDACIONES .....                                      | 72   |
| REFERENCIAS.....   | 73   |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| Tabla N <sup>a</sup> 01: Normativa nacional e internacional sobre el proceso de colaboración eficaz.....     | 20 |
| Tabla N <sup>a</sup> 02: Casuística relevante .....  | 25 |
| Tabla N <sup>a</sup> 03: Caso Edwin Oviedo .....   | 31 |
| Tabla N <sup>a</sup> 04: La aplicación de la figura del colaborador eficaz en otros casos emblemáticos ..... | 34 |
| Tabla N <sup>a</sup> 05: Aplicación del PCE de jueces y fiscales .....                                       | 36 |
| Tabla N <sup>a</sup> 06: Etapa de convenio de colaboración eficaz .....                                      | 39 |
| Tabla N <sup>a</sup> 07: Derecho de defensa .....  | 42 |
| Tabla N <sup>a</sup> 08: Falta de lineamientos normativos .....  | 45 |
| Tabla N <sup>a</sup> 09: Ausencia de abogado defensor en alguna etapa de proceso.....                        | 48 |
| Tabla N <sup>a</sup> 10: Propuesta de modificación legislativa.....  | 52 |
| Tabla N <sup>a</sup> 11: Modificación el artículo 473 <sup>o</sup> numeral 3) del CPP.....                   | 55 |
| Tabla N <sup>a</sup> 12: Aspectos positivos de una probable modificación .....                               | 57 |

## **Índice de abreviaturas**

|      |  |
|------|--|
| MPFN | Ministerio Público Fiscalía de la Nación |
| CE   | Colaboración Eficaz                      |
| CIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CPP  | Código Procesal Penal                    |
| PCE  | Proceso de Colaboración Eficaz           |

## Resumen

La presente investigación titulada, “La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado”, tiene como objetivo, determinar si la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz, tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado, respecto a la metodología utilizada sigue el modelo de investigación básica con un enfoque cualitativo y con un diseño de investigación transversal no experimental y de teoría fundamentada.

Es así que, mediante un análisis de la normativa, casuística y entrevistas, se obtuvo como resultado que el Proceso de Colaboración Eficaz, tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado, debido a que, la norma permite que el fiscal y el colaborador o imputado delatador, puedan realizar reuniones sin la asistencia de un abogado, así también la misma norma, niega la posibilidad de que el imputado delatado pueda contradecir las declaraciones o acceder a la información delatada en su totalidad.

Finalmente, se concluyó que no se respeta el derecho de defensa del delator y del delatado, del primero cuando la norma permite tener reuniones entre el fiscal sin la presencia de su abogado, y del segundo, no se le permite interrogar al delator ejerciendo el derecho de contradicción.

**Palabras claves:** Proceso de colaboración eficaz, colaborador eficaz, delación.

## **Abstract**

This research entitled "The application of the effective collaboration process and its impact on the right of defense of the accused", aims to determine if the application of the Effective Collaboration Process has an impact on the right of defense of the accused, with respect to The methodology used follows the basic research model with a qualitative approach and a non-experimental cross-sectional research design based on grounded theory.

Thus, through an analysis of the regulations, casuistry and interviews, it was obtained as a result that the Effective Collaboration Process has an impact on the right of defense of the accused, because the rule allows the prosecutor and the collaborator or accused informer, can hold meetings without the assistance of a lawyer, as well as the same rule, denies the possibility that the accused may contradict the statements or access the information disclosed in its entirety.

Finally, it was concluded that the right of defense of the informer and the accused is not respected; the former when the norm allows meetings between the prosecutor without the presence of his lawyer, and the latter is not allowed to question the informer exercising the right of contradiction.

**Keywords:** Effective collaboration process, effective collaborator, delation.



## I. INTRODUCCIÓN

Debido a que en nuestro ámbito confluyen cada vez más bandas delictivas bien estructuradas, complejas en el sentido de poder desarticularlas y en algunos casos conjuntándose con otras organizaciones con los mismos designios, haciéndolas que trascienden sus nexos fuera del ámbito nacional, se iniciaron como política criminal de estado, lineamientos generales encaminados a lograr mayor efectividad en la lucha contra estas organizaciones delictivas, dando como fruto la creación de un proceso especial llamado Colaboración Eficaz que, con el correr del tiempo se ha ido mejorando, teniendo como resultado positivo la solución de casos de criminalidad complejos con su respectiva pena, aunado a los beneficios para el colaborador, demostrando así la efectividad de este proceso.

Ministerio Público Fiscalía de la Nación, (2022), en adelante MPFN, enumera 31 casos donde involucra la figura de la colaboración eficaz, en adelante CE, tales como; “El club de la construcción”, “Laudos arbitrales a favor de la empresa Odrebecht”, “Interoceánica sur Perú-Brasil”, “Reelección a la alcaldía de Lima Susana Villarán”, “Metro de Lima línea I”, “Costa verde tramo Callao”, “Evitamiento Cusco bonos soberanos” y actualmente la conocida figura de aspirante a colaborar eficaz Karelím López en el caso de irregularidades en contrataciones con el Estado, entre otros.

El mecanismo de CE, tiene su génesis como una expresión del llamado beneficio premial, ya que pone frente a frente al colaborador y el juzgador transando acuerdos recíprocos en las que las partes salen beneficiadas, por un lado, el colaborador eficaz con la reducción de la pena o la anulación de esta u otros, y por el otro, la recepción de información valiosa que, en condiciones normales, a los legisladores se les hace complejo e imposible de obtenerlos.

La razones de este mecanismo procesal es variado tales como: traer a la luz nuevos casos delictivos, encontrarle explicación al cómo y porqué de éstos

delitos, cómo se involucran las personas, que medios utilizan para su materialización, si existen personas naturales, jurídicas o autoridades públicas comprometidas en la comisión del acto delictivo, existen bienes en poder de los criminales en el país o fuera de este que se puedan recuperar, al final lo que se busca desde la perspectiva penal es descubrir y encontrar la verdad de los hechos para evitar la impunidad.

Como bien lo señala el MPFN (2022) la CE es un proceso singular independiente, no contradictorio, secundado en base al acuerdo entre las partes y la justicia penal concertada, su propósito es perseguir la delincuencia, mientras que el colaborador eficaz, es la persona que podría estar sometida a una indagación penal, o lo han declarado culpable, o se ha apartado de la práctica delictiva y va ante el fiscal, o acoge la oferta de éste, dando testificación importante, logrando obtener beneficios premiales.

En el caso de Argentina, se advierte un mal uso en la figura de la CE, conocido por “Delación”, es así que para Laría (2020), la figura del imputado colaborador se agrava cuando se utiliza la ley procesal como modo de promocionar jurídicamente la delación con criterios pragmáticos que pueden dar lugar al uso abusivo de esta figura, combinándolo con el uso indebido de la prisión preventiva. Bonadío y el fiscal Carlos Stornelli utilizaron el “Olor a Tumba” de los calabozos como medio de extorción para la obtención de pruebas.

Por su parte la Constitución Política del Perú, (1993), explicando sobre los principios y derechos, implanta el principio de no ser impedido del derecho de defensa en ninguna etapa de la investigación, también debe ser comunicado rápidamente y por escrito sobre el motivo de su arresto. Además, tiene derecho a conversar y ser guiado por un letrado de su preferencia desde que es emplazado o apresado.

Existen proyectos de ley como el 012/2021-CR y el 565/2021-CR, por medio del cual se plantea modificar algunos artículos del Código Procesal Penal, en

adelante CPP, con la idea de reforzar el proceso singular de CE. En dichos proyectos se remarca el actual procedimiento, en el que el fiscal podrá reunirse con los aspirantes a CE, con o sin la asistencia de un letrado, como también podrá llevar a cabo un acuerdo preparatorio. Por lo que llegamos a la interpretación, que el fiscal en algún momento, puede celebrar reuniones con el aspirante a colaborador sin la asistencia de un letrado, procedimiento que es contrario al derecho de garantía constitucional, el cual reconoce el principio de no ser impedido del derecho de defensa en ninguna etapa de la investigación.

Por otro lado, como lo señala Encina (2022), en una situación normal se debería interrogar a un aspirante a CE, pero en este proceso no se permite y el problema se da, debido a que por su naturaleza afecta jurídicamente a otros imputados, que en algunas circunstancias ni siquiera saben que están siendo delatados o investigados hasta el momento en que enfrentan una medida de indagación o restricción en su persona.

Cabe señalar, que especialmente se podría afectar al derecho de defensa del imputado delatado, cuando el fiscal solicita medidas coercitivas que restringen derechos, como la prisión preventiva, en base a la información brindada por el aspirante a CE en la investigación preliminar y formalización de la investigación preparatoria, donde los letrados de los imputados sindicados no han participado, y tampoco han podido realizar la contradicción.

Por consiguiente, me he propuesto el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la aplicación del proceso de CE tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado?

La presente investigación que se ha titulado “La aplicación del PCE y su incidencia en el derecho de defensa del imputado”, se justifica desde el lado teórico, ya que secunda a originar aporte científico relacionado al PCE y la incidencia en el derecho de defensa del imputado. Por el lado académico, al efectuar un análisis del Decreto Legislativo N° 1301 (2016) y del artículo 473°

numeral 3) del CPP, con apoyo de doctrina, jurisprudencia nacional y comparada, advierte del problema existente, el cual vendría afectando al colaborador eficaz el principio al derecho de defensa, y genera un debate jurídico con diversas posiciones, enriqueciendo y aportando soluciones al problema. Planteado desde el lado útil, persigue aportar propuestas de modificación al artículo 473º numeral 3) del CPP.

Finalmente, el objetivo general de la investigación es: Determinar si la aplicación del PCE tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado.

Complementariamente a lo referido, se proponen los siguientes objetos específicos:

- (i) Examinar la normativa existente relacionada con el PCE, a nivel nacional e internacional.
- (ii) Examinar casuística relevante relacionada con la aplicación del PCE.
- (iii) Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del PCE.
- (iv) Formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del CPP.

## II. MARCO TEÓRICO

Cuando se trata de un tema de gran relevancia como la del colaborador eficaz, es de suma importancia adicionar investigaciones como base, que acredite que existe una problemática, también tratada en otros países, por lo que nos vemos en la necesidad de mencionar como antecedentes a nivel internacional, a Fernández (2012), el cual concluyó que en el campo penal, existe interés de acercarse al proceso, testimonio adquirido en base a dispositivos de colaboración, además se debe tener presente que en este campo, cobra peculiar importancia la corroboración de lo delatado por el aspirante a CE para lograr la mayor seguridad, aunque por el momento solo temporal, así también, que el imputado esté implicado en acciones sancionables y que el testimonio tenga la validez necesaria como para concluir que el colaborador ha ejecutado su parte del convenio.

Ortiz (2017), en su investigación concluyó que el favor que puede lograr el individuo de un grupo corrupto, que se ofrece para cooperar con la Ley en el seguimiento de diferentes sujetos de un grupo delictivo, significa dar al MPFN como responsable en el proceso penal, colocándolo al frente de la política criminal que desea afianzar el poder del estado, con un considerable espacio de facultad para abdicar a la búsqueda de tales personas por los delitos, o imponer su resolución de suspensión estimando ciertos requisitos.

Por su parte Villarroel (2015), concluyó que la forma de la colaboración sustancial como el origen de la reducción de responsabilidad penal, en la que el actor del delito ha mostrado su preocupación por proporcionar a la autoridad el historial de los hechos que permitan la aclaración de lo sucedido y de la colaboración en la que habría participado el mismo. Como requisito para su realización, se pide que el testimonio dado sea verdadero, de tal modo que ayude aclarar los sucesos investigados.

Así también, la figura del arrepentido como se le conoce en Argentina tiene sus aspectos que se debe analizar, por tal motivo Miragaya (2019), concluyó

que existe un concordato entre los entrevistados relacionado a la constitucionalidad del procedimiento sobre la figura del arrepentido, sin embargo, enfatizó que se debe ahondar en examinar el grado de daño que representa con relación a lo instituido en el contrato social, es decir, afianzar la vigilancia de constitucionalidad del ordenamiento jurídico. Si bien es cierto aceptan la utilidad de su empleo, estiman que hay márgenes indefinidos aun por corregir.

Con relación a los antecedentes a nivel nacional, tenemos a Jimenes (2018), el cual concluyó que el proceso de colaboración es singular, independiente y sumarísimo, el cual se realiza, en el marco del acuerdo entre las partes, este pacto lo realizan la Fiscalía y el aspirante a colaborador, el primero se compromete a proporcionar favores procesales y el otro a dar testimonio importante vinculado al delito realizado o por realizarse respectivamente.

Por su parte Ramírez (2020), concluyó que, en nuestro país, el PCE tiene vacíos que originan violación de derechos, ya que mientras dura la etapa de corroboración no son avalados, toda vez que no se da igual respaldo que se da a los colaboradores. Por otra parte, pese a la existencia de dichos vacíos, tiene bastante aceptación ya que se ha logrado la identidad de los implicados de grupos criminales.

Por su parte Mamani (2020), concluyó que los fiscales toman en cuenta que la reserva del testimonio dado por el colaborador no vulnera el derecho de defensa del coimputado mientras dura el proceso penal, contrario a esto los abogados encuestados piensan que si se vulnera ese derecho. Por otro lado, el testimonio del CE sin haber completado el camino de las diferentes fases que reglamenta la norma y su confirmación viola el derecho al debido proceso.

Así mismo, Peña (2021), concluyó que para un 53% de los encuestados, el testimonio que da el imputado constituye un argumento valioso para enjuiciar y alcanzar condena efectiva en determinados procesos, y para un 61% afirmó que, entre las limitaciones del testimonio aportado por el colaborador, es que

debe ser ratificada para estimarse como medio acreditativo adecuado en un juicio oral, incluso para privar la libertad como en la prisión preventiva, en hechos de organizaciones delictivas.

Contreras (2021), concluyó que nuestra disposición procesal penal, la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, han reafirmado la legalidad del empleo de reserva de identidad de los colaboradores eficaces, la cual puede prolongarse durante la etapa de averiguación, extendiéndose hasta antes del juicio oral, en esa fase se deberá descubrir su identidad, con la intención de que se ejercite el derecho de defensa, inmediación y de contradicción. Así mismo, los entrevistados; jueces, fiscales y abogados, en su mayoría afirmaron que la presente legislación de reserva de identidad de los colaboradores se daña el derecho de defensa del delatado.

De igual manera, se han hecho declaraciones jurisdiccionales en países como Chile, donde ciertas sentencias no estiman que se vulnere el derecho de defensa cuando la declaración se recibe con reserva de la identidad de los declarantes en la fase instructoria. Para Robles (2019), la corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal, el margen amplio de discrecionalidad, con la que cuenta el fiscal, para resolver el estándar de corroboración de lo delatado por el aspirante a CE, posibilita que los criterios sean sesgados o arbitrarios, perjudicando al colaborador con la negación del acuerdo de colaboración.

Adicionalmente Rocha (2019), concluyó que para que se dé comienzo a esta fase singular, es esencial que el Fiscal valore la relevancia e idoneidad del testimonio que transmitirá el aspirante a CE, posteriormente a ello, se suscribirá un acuerdo preparatorio para que luego se realicen los tramites de corroboración con la meta de lograr la certeza de la información.

Por su parte, Suhgey (2020), concluyó que la carencia de normas en el empleo del PCE, es porque no existe límites transitorios por lo cual es perjudicial para

la efectividad del proceso, por ejemplo, es indispensable un periodo legal en la etapa de corroboración, dado que en esa fase se realizan acciones, con el propósito de confirmar el testimonio del aspirante, por lo que no se debe prolongar ese periodo, cuando se busca que el testimonio resulte beneficioso para una condena justa.

Por otro lado, hay una gran mayoría que coincide sobre el empleo del testimonio en procesos derivados o vinculados, así también se advierte una considerable deficiencia en la práctica fiscal, que es la incorporación de la prueba llevada en otros procesos derivados o vinculados como prueba anticipada respectivamente, sin tomar en cuenta los requerimientos que los medios de prueba necesitan para su función.

Finees (2017), concluyó que aun cuando se lleve a cabo previamente un convenio entre el fiscal y el colaborador, para definir qué disposiciones de seguridad serán dadas y los beneficios que se le brindará, no puede darse una ejecución real, sin estar anticipadamente plasmada en el acta de convenio, señalando además que el estado no asigna suficiente presupuesto para poder pagar los beneficios que se les da a los colaboradores por el testimonio ofrecido y las responsabilidades a las que permanece sometido.

Respecto al derecho de defensa, Ramos (2021), concluyó que el proceso utilizado al CE, deja libre la posibilidad de que se quebrante el derecho de defensa del delatado, debido a que la ley no permite la contrastación de lo delatado por el aspirante a CE, debido a que no se conoce su identidad, señalando además que en un momento dado de la fase del proceso se puede conocer su identidad. Esto sin lugar a dudas permitirá encontrar la verdad de los hechos, posibilitando al letrado llegar a una condena justa.

Carranza (2019), concluyó que el derecho esencial que se vulnera en la aplicación de PCE en la fase de confirmación es el derecho a la defensa en sentido concreto y en sus extensiones como es el derecho de equidad de



partes, el derecho de réplica del coimputado y de no inculparse el mismo colaborador al aspirar a un convenio de colaboración eficaz.

Así también Sarobio (2020), concluyó que durante el PCE iniciada por la fiscalía, se vulnera diversos derechos de los investigados, debido a que para las medidas coercitivas sea común que el fiscal emplee lo declarado por el aspirante a colaborador, su utilización previa, vulnera el debido proceso, debido a que estamos delante de un postulante con una previa declaración, ya que puede suceder que por desistimiento o prescindir de la información en el proceso, produzca que la documental recopilada no sea valorada en la etapa de juicio, transformándose en información inservible.

Por otro lado, Zapata (2018), concluyó que es costumbre por parte del fiscal hacer pública la información dada por el CE, vulnerando así el principio de reserva, la vida e integridad personal, aunado a esto, no peticiona al juez las medidas oportunas para asegurarlas.

Por su parte Suarez (2020), concluyó que los jueces responsables de la investigación preparatoria, deben asegurarse que los imputados hayan tenido a su alcance disposiciones legales como medidas de equilibrio que aseguren su derecho a la defensa y la posibilidad de contradicción durante esta etapa, donde ciertamente se pueden integrar los elementos de convicción que resulten adecuados y provechoso para su táctica de defensa.

Con referencia a los antecedentes a nivel local tenemos a Sumaran (2019), concluyó que respecto a la evaluación de la prueba detallado en el CPP establece una norma procesal en condiciones en que exista insuficiencia para acreditar la prueba, pide un modelo de “corroboración suficiente” en los testimonios de aspirantes a CE, con la finalidad de alcanzar el supuesto de fundados y graves elementos de convicción detallados en la norma para la prisión preventiva.

Así también Huamán y Vilca (2020), concluyeron que, si el PCE se alinea con el derecho a la defensa del acusado, de ello se deduce que este derecho

admitido en la Constitución no guarda coherencia con las bases que se sirven de pilares al PCE. Así también, se entiende que mientras por un lado hay un quebrantamiento a un derecho elemental innato al ser humano, por el otro se beneficia a los abusos de la sanción correctiva del estado.

De igual modo Espejo (2020), concluyó que la incidencia de la CE, en los actos delincuenciales de extorción de Trujillo en el lapso de los años 2016 al 2018 ya se ha puesto en práctica en la normatividad de nuestro país y tiene acogida por parte de los legisladores, ya que ha permitido la desarticulación de grupos criminales bien estructurados, debido a que el testimonio dado fue valioso y verdadero.

Así mismo De la Cruz (2018), concluyó que el proceso de CE deja la probabilidad de que exista una transgresión al derecho de defensa del delatado, en vista a que no admite una confrontación de lo delatado por el colaborador, debido a que se ignora su identidad, así también se puede indicar que llegado el momento se puede revelar su identidad, con la finalidad de llegar a la verdad que conduzca a la sentencia justa y no colocar en peligro la vida de colaborador.

Así también, Malca (2021), concluyó que es apropiado modificar el artículo 409 del Código Penal, tomando en cuenta la falsedad del testimonio del colaborador eficaz, aplicando una castigo cuando brinde declaración falsa, ya que conduciría a que se dicten juicios erróneos, colocando en riesgo el papel de la ley y el derecho, por lo que es importante evaluar la solidez probatoria del testimonio en cada etapa del proceso, así como también su honradez, comenzando desde las inexactitudes o incoherencias para llegar a la verdad de la declaración.

Por su parte Robles (2019), concluyó que la delación premiada como ordenamiento jurídico tiene graves cuestionamientos en su legalidad, desde que colisiona con la ética y por su reprochada inconstitucionalidad, no

obstante, ello no evita que en el presente su reglamentación sea preferida a nivel mundial.

Núñez (2018), concluyó que la reserva de las actuaciones de indagación que se recopilan en la etapa de confirmación, en la cual no incluye la actuación del delatado, vulnera su derecho de defensa y contradicción, por un lado, está la acción de no permitírsele el acceso a dichas acciones aun teniendo la calidad de imputado y así pueda practicar su defensa en todas sus manifestaciones, por otro lado, debido a que los elementos de convicción recopilados afectan el proceso, por lo cual, se debe respetar todas las garantías procesales.

Dentro de las teoría y enfoques conceptuales mencionaremos a estudiosos del derecho y juristas que interpretan y conceptúan el PCE. Para Díaz (2019), la persona del “colaborador premiado”, esta insertado en el derecho penal, generalmente identificado como “arrepentido”, el cual permite a las autoridades acordar con los arrepentidos para sacar a la luz delitos y castigar a los culpables. Esto por supuesto, va a traer réditos a la persona “arrepentida”, la cual según la legislación del país en que se aplique constará en beneficios premiales.

En cuanto a su estructura, el Decreto Supremo N° 007 – JUS señala que estamos ante un proceso singular, que precisa de la producción de una carpeta fiscal y además de un expediente judicial particular, el cual se gestiona aparte del proceso común. Entre las fases del PCE, podemos mencionar la de calificación, corroboración, celebración del acuerdo, acuerdo de beneficios y colaboración, control y decisión jurisdiccional y revocación.

Así también, para Perry (2018), desde el 2009 se aprecia un proceso de delación que va junto con beneficios que la ley y los funcionarios se oponen a reconocer como recompensas. Se trata por lo tanto, de un tema que es muy parecido a la institución de la delación premiada, del Whistleblower, cuyas características son muy semejantes.

Del mismo modo Sancinatti (2016), señala que se busca prever una baja en la pena como canje de información que posibilite la aclaración de una actividad punible, esto no exige ningún arrepentimiento del acusado, sino que está en juego un acuerdo relacionado a la acción penal proporcionando testimonio a cambio de beneficios.

Sobre la función fiscal en el PCE, el MPFN (2017), señaló que; la CE es un instrumento elemental para la búsqueda de grupos delictivos organizados y actos delincuenciales peligrosos, mientras que el aspirante a CE, es la persona que habiendo delinuido se sujeta al proceso singular de colaboración eficaz, aportando información útil y eficaz que debe ser confirmada a cambio de beneficios y a quien se le brinda mandado de protección según las circunstancias.

Según Rodríguez (2019), después de los Think tanks de la Oede otros organismos mundiales de gran influencia se juntan con el propósito de internacionalizar el exitoso procedimiento para contender el delito. En la sede de la ONU, la Convención de Palermo y la United Nations Convention Against Corruption, expiden preceptos bien definidos para incorporarlos en el ámbito de la legislación mundial la forma del Whistleblower. Se inicia, por lo tanto, una gran influencia internacional para que cada nación admita en su circunscripción un sistema legislativo de perdón a los delatores.

En el caso peruano se dieron varias normas que complementan al CPP que lo perfeccionan, tal es el caso del D.L. N° 1301, publicado el año dos mil veinte, así también, el D.S. N° 007-2017-JUST (2017), que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1301, publicado el 2017, el cual modifica el CPP para dotar de eficacia al proceso de colaboración eficaz, el cual viene aplicándose en la actualidad.

Referente al derecho de defensa Adenauer (2014), señala que la defensa significa que un defensor asesore al investigado sobre sus derechos y deberes, sobre la probabilidad de practicar recursos contra acciones que

perjudique sus derechos, esta debe darse al momento de investigar a una persona, cuando la autoridad dispone o ejecute acciones que conlleven perjudicar derechos, por lo que el imputado debe poder acceder a la defensa técnica desde ese instante, ante todo en la etapa donde se da su testimonio, de lo contrario se estaría limitando duramente el derecho de defensa.

Así mismo, sobre la protección legal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece que cualquier imputado por delito, tiene derecho de defenderse así mismo o de ser ayudado por un letrado de su preferencia y de conversar independientemente con su defensor, también ser apoyado por un defensor otorgado por el estado, este derecho es irrenunciable.

Para Espinoza (2021), le resulta justo que los investigados y su defensa sepan de manera parcial lo delatado por el aspirante a CE, pues se les puso de conocimiento de esta información en el mandato de allanamiento de sus inmuebles y requisa de sus bienes, y en la ampliación de la indagación preliminar en su contra, por lo que el hecho de que el fiscal no haya proporcionado el total de la declaración del aspirante a CE no vulneró el derecho de defensa al no participar en las acciones de investigación.

Por su parte, sobre el ejercicio de la defensa, desde que se indica a una persona como probable autor de un delito, este debe contar con apoyo jurídico, ya que la Corte ha indicado que el derecho de defensa debe obligatoriamente ser ejercido desde que se le indica como probable causante de un acto delictivo, sobre todo en el momento de recibir su testimonio (Blanco y Salmòn, 2012).

La falta de abogado desde antes de dar la primera declaración ha sido motivo de defensa frecuente en la jurisprudencia relacionada al derecho de defensa de la Convención. Como se evidencia en el caso López Álvarez vs. Honduras, donde la víctima no rindió su declaración con el apoyo de una defensa, esto fue calificado por la Corte como una vulneración al derecho de defensa.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Respecto a la parte metodológica se sigue el modelo de investigación básica, ya que como señala Relat (2010), una de las particularidades de este modelo de investigación pura, teórica o dogmática, es que su génesis en un marco teórico y continua en él, su fin es aumentar el saber científico sin comparar con ningún aspecto práctico.

Con relación al diseño de investigación, es transversal no experimental y de teoría fundamentada. Respecto al enfoque es cualitativo, sobre este punto, Escudero y Cortez (2018), concuerdan que la investigación cualitativa viene a ser un proceso sistemático de indagación que proporciona técnicas especializadas para recopilar datos sobre lo que piensan y sienten las personas, y es singular porque se realiza en determinados grupos sociales quienes colaboran activamente durante el desarrollo del trabajo investigativo. Se utilizó el diseño analítico descriptivo, y encuadra en el tipo de investigación cualitativo, ya que se aprovechó la compilación de artículos de investigación y literatura existente, acorde al tema desarrollado.

Para Blasco y Perez (2007), indican que la investigación cualitativa investiga la existencia en su entorno originario y como se extrae e interpreta sucesos en concordancia con las personas involucradas. Además, emplea diversas herramientas para reunir información como son las entrevistas, fotografías, observaciones, sucesos vividos, en los que se narran las prácticas y situaciones problemáticas.

#### **3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización**

Respecto a la primera categoría elegida tenemos: “Proceso de colaboración eficaz”, y como sub categoría tenemos “Normativa” y “Casuística”.

Para la segunda categoría se tiene como tema “Derecho de defensa del imputado” y como sub categoría “Garantía de su ejercicio”, y propuesta (ver anexo N° 1).

### **3.3. Escenario de estudio**

Son los sucesos que se vienen desarrollando en el ámbito penal, descritos por el propio MPFN, proyectos de ley propuestos al congreso y las recientes normas aprobadas relacionadas al proceso de colaboración eficaz.

### **3.4. Participantes**

Respecto a los participantes que formaron parte de la investigación fueron siete, 03 especialistas en derecho procesal penal, y 04 docentes de derecho penal, como lo señala Martínez (2012), lo que determina la capacidad de los participantes elegidos es que brinden un caudal de valiosa información posible, para analizar con profundidad las interrogantes de investigación. Es así que los entrevistados proporcionaron la respectiva información a cada uno de los ítems consultados y nos permitió entender el problema planeado como también hacer la debida interpretación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para ejecutar esta categoría, se utilizó la entrevista y el análisis documental, los instrumentos para la entrevista fueron el cuestionario de preguntas y para el análisis documental, la guía. Con relación a la recopilación de información como insumo para el desarrollo del trabajo, Quintana (2006), afirman que la exploración de literatura, es un modelo teórico que secunda de patrón para respaldar la edificación conceptual y es de índole crítica y selectiva, allí el experto saca sus particulares conclusiones y se concentra en la información pertinente a su tema de investigación.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento consistió inicialmente en determinar el problema, tomando como base los hechos que ocurren en nuestra sociedad, es así que se examinó material relacionado al tema, y llegado el momento se escogió el problema y los respectivos objetivos. Siguiendo el método, se trabajó con el marco teórico, incluyendo los antecedentes internacionales, nacionales y locales, luego se confeccionó los instrumentos que fueron aplicados en la presente tesis. En esta etapa se elaboró además tablas, se discutió hasta llegar a los resultados y conclusiones para luego proponer recomendaciones.

### **3.7. Rigor Científico**

Sobre este tema, también involucra principalmente la fiabilidad de los instrumentos, como muy bien lo detalla Arias y Giraldo (2011), la confiabilidad de los observadores se estima haciendo que varios de ellos ilustrados y expertos observen algún fenómeno o suceso, y anoten de manera independiente las variables sobresalientes en base a un objetivo establecido o técnica de recopilación.

En el cumplimiento de este objetivo, esta investigación fue sometido al juicio de expertos por especialistas en la materia.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El estudio de la información recopilada se logró a través de métodos de análisis de datos tales como el método inductivo, el cual permitió, un modo de argumentación, a través de la cual se desarrolló el conocimiento de casos específicos a un conocimiento más universal, el cual evidencia lo que existe habitualmente en los fenómenos particulares. Está fundamentado en la reiteración de hechos y fenómenos de la vida real, encontrando características similares en un grupo delimitado, para después arribar a deducciones de los aspectos en los que coinciden.



Con el método deductivo según Dávila (2006), se logrará llegar de aseveraciones generales a aseveraciones específicas que fijan las reglas de la lógica, a través de este proceso, se ordenan sucesos notables y se llegan a conclusiones a través de diversos enunciados conocidos como silogismos, que incluye la premisa mayor, menor y la conclusión El método comparativo hace posible una interpretación valorativa de descubrimientos empíricos existentes para luego darle la valoración comparativa de los resultados empíricos logrados. la discusión metodológica se dirige entonces a precisar la función del método comparativo en el proceso de investigación y la conveniencia científica en sus diversas formas de aplicarlas (Dieter, 2010).

De acuerdo a la literatura existente, el método hermenéutico proporciona una forma de comprender y analizar las acciones, que están basada en examinar que esas acciones tengan un orden semántico y no lógico. Como sabemos los hechos humanos son fenómenos difíciles y confusos, por lo que al mirar una interacción en el entorno social no se posee una entrada directa y sin problemas al “significado” verdadero de los sucesos que acontecen, debido a que las personas se conducen en circunstancias que un espectador no comparte totalmente (Packer, 1985).

El método de interpretación permite aproximarse a la realidad de lo que se desea estudiar y el objeto de estudio. El planeamiento del objeto de análisis no se dará por finalizado en el comienzo de la investigación, sino que se irá definiendo en el transcurso, para en un primer momento abrirse y luego delimitarse con más exactitud.

### **3.9. Aspectos éticos**

Aplicando el aspecto ético en el presente trabajo, se ha efectuado con rigurosidad el citado de las referencias, preservando el derecho de autor, y cuidando que las coincidencias del Turnitin sean menor al 10% según

los requisitos para el desarrollo de ésta investigación. Como afirma Mercedes (2020), para evitar estar ante situaciones de plagio, cada vez que incorporemos en el texto expresiones, datos o elementos tomados de fuentes consultadas, ya sea impresa, audiovisual o electrónica, es importante citar a dicho autor.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### RESULTADOS

Se logró resultados satisfactorios debido a que los consultados fueron profesionales de amplia experiencia y conocedores del tema en cuestión, por lo que cuando se aplicó el instrumento, y se logró obtener importante material para resolver las interrogantes propuestas. El objetivo general de esta investigación es el siguiente: Determinar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado. Estos resultados se desarrollaron y se comparó con la aplicación de los instrumentos de la guía de entrevista, las cuales incluyeron diez interrogantes orientados hacer respondidos por los especialistas, cuatro fiscales y tres abogados penalistas, así mismo se incluyó la ficha de análisis de documentos, estas contienen jurisprudencia comparada de España, Argentina, Colombia y Perú, así mismo, cuatro resoluciones: el expediente 00029-2017-33-5002-JR-PE-03, Casación N° 292-2019 - Lambayeque, Casación N° 852-2016 Puno y el Caso Norín Catrimán vs Chile las cuales fueron debidamente analizados, llegando a las siguientes conclusiones:

**Objetivo específico N° 1: Examinar la normativa existente relacionada con el PCE, a nivel nacional e internacional.**

En cuanto al análisis de la normativa existente, se logró los siguientes resultados:

**Tabla Nº 01: Normativa nacional e internacional sobre el proceso de colaboración eficaz**

| Normativa existente relacionada con el PCE |        |   |                        |   |  |
|--|--------|---|------------------------|---|--|
| Nº   | País   | Norma/Fecha de publicación                        | Estado                 | Medidas adoptadas sobre el PCE  | Análisis e interpretación  |
| 1  | ESPAÑA | Código Penal y Legislación Complementaria, (2014) | En aplicación Año 1995 | Art. 376º, los jueces podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley, siempre que el sujeto haya abandonado de propia voluntad sus actos delictivos y colabore activamente con la autoridad, para impedir delitos, obtener pruebas, identificación y apresamiento del culpable, o frenar las acciones de los grupos delictivos organizados con el cual ha colaborado. | Es un proceso iniciado por el imputado, este da la iniciativa al abandonar por propia voluntad su actividad delictiva y colabora con la autoridad, al dar información o impidiendo más delitos a cambio de reducción de la pena. |

---

|   |           |                       |                              |  |   |
|---|-----------|-----------------------|------------------------------|--|---|
| 2 | ARGENTINA | Ley 27.304,<br>(2017) | En<br>Aplicación<br>Año 2017 | <p>ARTÍCULO 8°</p> <p>Procedimiento del acuerdo de colaboración.</p> <p>El convenio de colaboración lo realiza el fiscal y las personas que suministra información en los términos del art. 41 ter del Código Penal y de la presente ley. En todos los casos, el imputado arrepentido contará con la asistencia de su defensor. Esta norma, llamada “Ley del arrepentido”, incluyen delitos, como tráfico de drogas, secuestro, asociación ilícita, corrupción de fondos públicos, prevaricato, trata de personas entre otros.</p> | <p>En el caso de Argentina el convenio de colaboración se hace entre el fiscal y el arrepentido, que viene hacer un imputado que con su colaboración con la justicia se beneficia con una reducción de la pena, el cual desde el inicio del proceso será asistido por un abogado.</p> |
|---|-----------|-----------------------|------------------------------|--|---|

|   |          |   |                           |  |   |
|---|----------|---|---------------------------|--|---|
| 3 | COLOMBIA | Decreto<br>Nº 1523  | En aplicación<br>año 2015 | <p>Art. 2.2.2.29.2.2</p> <p>Los beneficios de la delacion se extienden conforme al momento en que el solicitante cumple con los requisitos.</p> <p>El orden de prelación para lograr tal beneficio se define a partir de la certificación del funcionario que recibe la solicitud una vez cumplido con los requisitos.</p> | <p>De acuerdo a la regulación establecida en Colombia, podemos inferir que pueden acogerse varias personas a los beneficios de la delacion, y que el porcentaje de beneficio será de acuerdo al orden de llegada.</p> |
| 4 | PERÚ     | D.S. Nº 007-<br>2017-JUS<br>Reglamento del<br>D.S. Nº1301 | En aplicación<br>Año 2017 | <p>Art. 1º numeral 2),3)</p> <p>La CE, es un método singular, independiente, no discordante, que se fundamenta en el principio del acuerdo entre aspirante a CE y el fiscal, su propósito es</p>   | <p>Es un proceso no contradictorio, secundado en base al acuerdo entre las partes y la justicia penal concertada, y cuyo propósito es perseguir la delincuencia, mientras que</p>                                     |

sancionar delitos, cometidos por grupos criminales. El Colaborador eficaz es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, y abandonado la actividad criminal, se dirige al fiscal o accede para brindar información valiosa procurando recibir beneficios premiales.

el colaborador eficaz, es la persona obligada o no a una indagación penal o que ha sido declarado culpable o se ha apartado de la práctica criminal y va ante el fiscal o acoge la oferta y da testificación importante, logrando obtener beneficios premiales.

---

**Interpretación:** En el presente cuadro, de acuerdo a la legislación analizada (España Código Penal y Legislación Complementaria, Argentina la Ley N° 27.304, Colombia Decreto N° 1523, Perú D.S. N° 007- 2017- JUS Reglamento del D.S. N° 1301), todos coinciden con el caso peruano que el delator es una persona que ha realizado un acto delictivo, que ha abandonado tal práctica y que al brindar información valiosa reciben beneficios. Cabe señalar que el caso de Argentina a diferencia de Perú se asegura que el delator cuente en todos los procedimientos con la asistencia de un defensor. Así también, todos coinciden con la legislación peruana, que lo revelado por el delator no es de conocimiento público. Por otro lado, en el caso de Colombia a diferencia de Perú si se permite a varios delatores para un mismo caso, los cuales reciben beneficios en proporción al orden de llegada.

---

*Fuente: Elaborado por el propio autor*

### **Resultado del objetivo específico N° 1**

El Colaborador eficaz, es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, se dirige al fiscal o accede la proposición de éste, para brindar información valiosa procurando recibir beneficios premiales (Reglamento del D.L. N° 1301). Nuestra norma, difiere de la colombiana, ya que en su legislación se permiten varios delatores en un mismo caso, los cuales se les permite recibir beneficios en proporción al orden de llegada, así lo establece el D.L. N° 1523-2015 (véase la tabla Nª 1). En el caso de Argentina el convenio se hace con el delator arrepentido y el fiscal, el delator que viene hacer un imputado que con su colaboración con la justicia se beneficia con una reducción de la pena, el cual desde el inicio del proceso será asistido por un abogado, a diferencia de nuestra norma que permite reuniones sin la presencia de un letrado.

### **Objetivo específico N° 2: Examinar casuística relevante relacionada con la aplicación del PCE.**

En cuanto al análisis de casos relevantes, se logró los siguientes resultados:



**Tabla Nº 02: Casuística relevante**

Casuística relevante relacionada con la aplicación del PCE

| Nº | Expediente   | Resolución/fecha                 | Principales criterios acerca de la aplicación del proceso de PCE   | Análisis e interpretación   |
|----|--|----------------------------------|--|---|
| 1  | Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada<br><br>Expediente Nº 00029-2017-43-5002-JR-PE-03 | Resolución Nº6<br><br>25/11/2019 | Mediante Resolución Nro. 04 de fecha 3 de marzo de 2020, que fue dictada en audiencia por el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se resolvió una solicitud de diligencias sumariales en el sentido que ordenó la actuación sumarial del interrogatorio del aspirante a colaborador eficaz Nro. 14-2017 con la participación de la defensa del delatado | Los argumentos del juez se centraron en diferenciar la declaración del aspirante a CE en el proceso especial y en el proceso conexo, sustentando que en el primero no se puede tener injerencia, sin embargo, en el segundo, dadas las medidas de contrapeso señaladas en la sentencia del Caso Norín Catrimán vs Chile según la CIDH, concluye que sí es viable que en el proceso conexo que se lleve a cabo ésta declaración con la salvedad de que en resguardo de la identidad del declarante, la |

mediante un pliego interrogatorio, para evitar su identificación.

defensa presente sus preguntas por escrito, solo relacionado a los hechos que manifestó.

---

2 Casación N.º 292-  
2019/Lambayeque Sentencia de  
Casación  
14 /06/2019

El testimonio del colaborador o aspirante a colaborador debe estar escoltado de otras pruebas que corroboren su versión incriminatoria. Dogmáticamente se considera estos testimonios “prueba sospechosa”, y por ello, no se estiman pruebas autónomas o suficientes para que el juez solo se ampre en ellas para formar su convicción, teniendo en cuenta que, en su intervención, por justificación de la norma, no se cumplió con el principio de contradicción.

La defensa del encausado Oviedo Picchotito mencionó que solo tres aspirantes a colaboración eficaz formularon cargos contra su patrocinado y que no constan medios de investigación que corroboren esas afirmaciones, pese a lo cual se dio establecido a nivel de sospecha fundada y grave la realidad de los cargos en su contra.

Casación N° 852-  
3 2016 Puno Sentencia de  
Casación  
11/12/2018

El Art 472º numeral 2) del CPP, El CE para llegar a ostentar tal se debe interpretar de acuerdo al denominación ha tenido que propósito de la institución de la pasar por diferentes etapas figura de la colaboración, es decir como; la calificación de la que los hechos materia de solicitud, corroboración de la delacion pueden estar referidos a información, luego el convenio hechos pasados ya realizados, preparatorio y finalmente el así como hechos actuales o control judicial. En el caso planeados para su posterior analizado se evidencia que se ejecución. Además, el aspirante cumplió con todos los a CE admita de forma voluntaria requerimientos legales, la la participación de hechos información que se brindó era delictivos y forme parte del ámbito importante y fue corroborada, al de ejecución del grupo criminal. final se evidencia una mala aplicación de la norma por parte de los magistrados al desestimar el acuerdo.

4 Caso Norín                    CIDH de 29 de  
Catrimán vs Chile            mayo de 2014

Artículo 8. numeral 2), literal f) del de la Convención consagra la garantía mínima del “derecho de la defensa, de interrogar a los testigos asistentes en el juzgado y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”, la cual materializa los principios de contradictorio e igualdad procesal.

La Corte ha señalado que entre las garantías reconocidas a quienes hayan sido acusados está la de examinar los que testifican en su contra y a favor, en igual posición, con el propósito de ejercer su defensa.

La Corte ha señalado que entre las garantías reconocidas a quienes hayan sido acusados está la de examinar los testigos en su contra y a su favor, bajo las mismas condiciones, con el objeto de ejercer su defensa. La reserva de identidad del testigo limita el ejercicio de este derecho puesto que impide a la defensa realizar preguntas relacionadas con la posible enemistad, prejuicio y confiabilidad de la persona misma del declarante, así como otras que permitan argumentar que la declaración es falsa o equivocada

---

**Interpretación:** En el presente cuadro, de acuerdo a los expedientes analizados (expediente N° 00029-2017-43-5002-JR-PE-03, casación N.º 292-2019/Lambayeque, casación Nª 852-2016 Puno, Norín Catrimán vs Chile 29 -05/2014 - CIDH), se muestra que, en la sentencia de casación, el colaborador cumplió con todos lo estipulado por la norma, y al final se le niega ilegalmente el acuerdo. Así también, existen mandatos de prisión preventiva en base a la declaración del colaborador, en otros casos los magistrados han expresado que, entre las garantías admitidas para los acusados está la de examinar a los testigos delatores, en igualdad de armas, con fin de ejercer su defensa, en cuanto a la reserva de identidad del delator limita ese derecho, es así que en la sentencia del Caso Norín Catrimán vs Chile según la CIDH, ha dispuesto que como “medida de contrapeso”, se permita a la defensa la oportunidad de interrogar directamente al testigo en alguna etapa del proceso, sin establecer cuál etapa del proceso. Por lo que es factible que en el proceso conexo se efectúe ésta declaración con la excepción de que, para proteger la identificación del delator, el letrado ofrezca sus preguntas por escrito.

---

*Fuente: Elaborado por el propio autor*

### **Resultado del objetivo específico N° 2**

Al indagar algunos casos quedamos sorprendidos debido a que, entre los magistrados, no existe coincidencia de criterios al momento de aplicar la norma, esto se muestra en una sentencia de casación en donde se explica que, el colaborador cumplió con todos lo estipulado por la norma, y al final se le niega ilegalmente el acuerdo, por lo que la sala suprema declaró fundado dicho recurso. Así también tenemos una resolución emitida por el Juez, al resolver la solicitud de la defensa del investigado y declararla fundada en parte, el control de inadmisión de diligencias sumariales, alegando la violación por el lado de la fiscalía, del derecho del imputado a la realización del acto de investigación consistente en la declaración del aspirante a CE, con intervención de la defensa técnica.

Es así que el razonamiento de este magistrado va más allá de las opiniones de sus colegas ya que sostiene que la sola declaración del aspirante a CE no es suficiente para dar prisión preventiva, tiene que existir corroboración, una vez realizado este acto y se toma en cuenta como verdadero lo declarado, como medida de contrapeso se debe permitir a la defensa del imputado delatado formular preguntas, resolución contenida en el expediente 00029-2017-43-5002-JR-PE-03 (véase tabla Nª 2).

**Objetivo específico N° 3: Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz**

Respecto a las respuestas alcanzadas por los especialistas entrevistados logramos los siguientes resultados:

### Tabla Nº 03: Caso Edwin Oviedo

---

#### PREGUNTA Nº 01:

---

**¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces? Explique.**

---

#### RESPUESTAS

---

ENT Nº 1 Según el Art 476º - A del CPP, lo define al CE como un testigo, por lo tanto para incorporar una fuente testimonial al proceso se debe hacer mediante una disposición motivada de traslado, donde se explican cuáles son las fuentes de información que se trasladan, cuál es la pertinencia, los hechos que se corroboran y la necesidad del traslado.(art. 45º Reglamento), en este caso al imputado, no se le notificó sobre estos hechos, y se hizo el traslado pasando por alto la norma, y el Imputado recién se enteró de la existencia del testigo colaborador, en la petición de prisión preventiva.

---

ENT Nº 2 La prisión preventiva como última medida, está bien aplicada, en cuanto al procedimiento por CE, es un proceso probado debido a que antes de dictar medidas coercitivas dichas declaraciones tienen que estar debidamente corroborados por otros medios probatorios.

---

Se pasó por alto la ley respecto a las pautas que rigen el traslado de las fuentes, ya que el Reglamento convierte al testigo en documento, debido a que la información que brinda el testigo CE se traslada a

ENT Nº 3    través de un acta, que es un resumen que elabora el fiscal, que al final surge la interrogante ¿el autor de esa acta es el CE o el fiscal? por lo que debería trasladarse la transcripción completa, la cual el imputado pueda conocerlo desde sus comienzos para ejercer el control de legalidad y elaborar su defensa. Por otra parte, no se le permitió ejercer el derecho de contradicción que es fundamental para ejercer su defensa contra las imputaciones.

---

ENT Nº 4    Para que se emita una resolución de prisión preventiva, es necesario que la versión de la declaración del CE, tiene que ser válida y para eso tiene que ser respaldada por otros elementos periféricos que acrediten dicha versión. Por otro lado, la declaración de un CE no puede ser respaldada por otro CE, sino más bien con elementos objetivos que acrediten su versión, en el caso propuesto se tomó en cuenta la pautas dadas para este procedimiento.

---

ENT Nº 5    La prisión preventiva como última medida está bien aplicada, debido a que la información recabada mediante el procedimiento por CE, tiene que ser probado, por lo tanto, las declaraciones están acompañadas por medios probatorios.

---

ENT Nº 6    Según lo que describe el caso, no se respetó el principio de contradicción, se violaron reglas de acumulación y de traslado, por lo que fue una ilegalidad que impedía defenderse, por un lado, porque no hay la justificación para la no contradicción y por el otro la declaración del CE en este caso es única prueba y en base a eso se pidió prisión preventiva.



ENT N° 7 Se hecho una costumbre, la aplicación de prisión preventiva, en base a los datos aportados por el CE, pero se vulnera el derecho de defensa cuando no se concede al delator y solo se permita interrogarlo mediante un pliego interrogatorio por escrito y respuestas por escrito, de hecho, contradice al carácter del derecho de contradicción que es la oralidad por lo que se estaría vulnerando el derecho de defensa.

---

**Interpretación:** De los entrevistados 1, 3, 6 y 7 coinciden que se vulneró el derecho de defensa del delatado como por ejemplo en el procedimiento para incorporar una fuente testimonial al proceso se debe hacer mediante una disposición motivada de traslado, no se le notificó sobre estos hechos, y se hizo el traslado pasando por alto la norma, además no se le permitió el derecho de contradicción. Contrario a ello los entrevistados 2, 4 y 5, opinaron que no se vulneró el derecho de defensa del delatado ya que la información recabada mediante el procedimiento por CE, fue corroborada por otros medios de prueba.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

**Tabla N° 04: La aplicación de la figura del colaborador eficaz en otros casos emblemáticos**

---

**PREGUNTA N° 02:**

---

**¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz?**

**Explique.**

---

**RESPUESTAS**

---

ENT N° 1 El caso de Zamir Villaverde García, por el caso Puente Tarata III, quien quedó en libertad cuando un juez le revocara la orden de prisión preventiva a su favor mientras estaba recluido en el penal Ancón I, esto se había dado debido al avance que se había tenido como CE.

---

ENT N° 2 Tenemos el caso “Pitufeo”, en la que involucra a Keiko Fujimori, el cual se le dictó prisión preventiva en base a las declaraciones del CE. Marcelo Odebrecht y Jorge Barata. quienes mencionaron de la plata ilícita que habrían dado al su partido político.

---

ENT N° 3 Esta el caso de Ollanta Humala, en el cual el juez dicto mandato de prisión preventiva en base al testimonio del CE, el cual mencionaron que habrían recibido dinero ilícito de las empresas OAS y Odebrecht para financiar las campañas presidenciales.

---

ENT N° 4 Tenemos el caso de los hermanos Espino Lucana, que se acogieron a la CE, ellos estaban sindicados como testaferros de una presunta organización criminal en el caso Yenifer Paredes

ENT N° 5 Esta el caso de los pagos del grupo Odebrecht a las empresas de Pedro Pablo Kuczynski Godard, mientras estaba a cargo de la PCM y el MEF, por el delito de lavado de activos.

---

ENT N° 6 El caso “Club de la Construcción”, el cual habría estado constituido por un grupo de empresas peruanas y de otros países, y el lobista Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña y el funcionario del MTC, Carlos Eugenio García Alcázar, según delator N° 06-2017.

---

ENT N° 7 Caso “Laudos arbitrales a favor de la empresa Odebrecht”, allí está involucrado la figura de un CE, a los árbitros se les investiga por el delito de cohecho pasivo específico, lavado de activos y asociación ilícita para delinquir en agravio del estado peruano.

---

**Interpretación:** De lo manifestado podemos afirmar que de los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todos conocen casos recientes donde se involucra la figura del proceso de CE, donde se ha utilizado la declaración del colaborador para pedir medidas restrictivas de derechos o solicitar prisión preventiva, evidenciándose por lo tanto que existen muchos casos en proceso y complejos, por lo que estamos frente a un procedimiento especial utilizado en la práctica en muchos casos de actualidad.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

**Tabla Nº 05: Aplicación del PCE de jueces y fiscales**

---

**PREGUNTA Nº 03:**

---

**En general ¿qué opinión le merece la forma como vienen aplicando los jueces y fiscales la figura del PCE?  
Explique.**

---

**RESPUESTAS**

---

ENT Nº 1 En el caso de la actuación fiscal, realizar la declaración del CE en la soledad del despacho fiscal, o en todo caso, solo con la colaboración de un policía, no cumple con las garantías. Por otro lado, la defensa del delatado, no tiene la oportunidad de conocer al colaborador y saber si tiene enemistad, odio, resentimiento y aún más importante no tiene la posibilidad de contra interrogarlo.

---

ENT Nº 2 En general la mayoría de los jueces y fiscales, viene aplicando la norma de manera correcta, de tal manera que cumple con el cometido de perseguir a las organizaciones delictivas.

---

ENT Nº 3 En la actualidad, en algunos casos de crimen organizado, existe una mala práctica, en donde el fiscal le da prácticamente todos los datos al aspirante a colaborador, encamina, redactan la información en el despacho fiscal y el aspirante únicamente firma, esa práctica conlleva a que posteriormente en algunos casos, el convenio sea rechazado por algunas de las partes, ya que en el juicio oral el CE no sabe que decir o no recuerda lo que han declarado.

ENT Nº 4 Vienen aplicando de manera adecuada conforme a la norma, por lo que están cumpliendo con la finalidad de éste instituto de CE, que es perseguir y sancionar la criminalidad organizada.

---

ENT Nº 5 Debido a las mejoras que se han hecho a la ley sobre el procedimiento por CE y su debida reglamentación, los jueces y fiscales viene aplicando manera acertada este proceso, respetando el derecho de defensa del delator y delatado.

---

ENT Nº 6 En la declaración primigenia, la mayoría de preguntas que hace el fiscal, en algunas declaraciones son sugestivas, impertinentes, capciosas, las cuales se hacen únicamente en reserva, se vulnera en parte el derecho de defensa.

---

ENT Nº 7 Últimamente se está viendo, muchos casos de prisión preventiva en base al procedimiento por CE, en algunos casos se ha evidenciado una aplicación indebida o métodos no apropiados al momento de ejecutar el procedimiento por CE.

---

**Interpretación:** Debido a las mejoras que se han hecho a la ley sobre el procedimiento por CE y su debida reglamentación, los entrevistados 2, 4 y 5, declaran que los jueces y fiscales viene aplicando de manera acertada este proceso, permitiendo el derecho de defensa del delator y delatado. A su vez los entrevistados 1, 3, 6 y 7, en mayoría, señalan que la forma como vienen aplicando los jueces y fiscales la figura del PCE, no cumplen las garantías, debido a que, en algunos casos, el fiscal le da prácticamente todos los datos al aspirante a colaborador,

encamina, redactan la información en el despacho fiscal y el aspirante únicamente firma, esa práctica conlleva a que posteriormente el convenio sea rechazado.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

## Tabla Nª 06: Etapa de convenio de colaboración eficaz

---

### PREGUNTA Nª 04:

---

**¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.**

---

### RESPUESTAS

---

ENT Nª 1 En caso del imputado delatado si su defensa, no tiene la oportunidad de conocer al colaborador y aún más importante no tiene el derecho de contradicción, no se estaría respetando el derecho de defensa, así mismo del aspirante a CE, cuando no cuenta con la presencia de su abogado.

---

ENT Nª 2 En general si se respeta, el derecho de defensa tanto del aspirante a CE como del imputado delatado, del primero porque la ley le permite en todos los casos la asistencia de un abogado si así lo determine, y en el segundo porque contará, aunque en desventaja, con parte de la información del delator para ejercer su defensa y su derecho de contradicción mediante un pliego de preguntas.

---

ENT Nª 3 Si el aspirante a CE, no cuente con el apoyo de un abogado desde el comienzo de las investigaciones, donde tiene que aceptar cargos en su contra y el derecho a lo no autoincriminación, y donde el fiscal redacta la declaración en su beneficio y luego en el juicio oral el CE no sabe que decir o no recuerda lo que han declarado, se estaría vulnerando el derecho de defensa, de igual forma del delatado si a su defensa no se le permite acceder a la declaración del colaborador, para ejercer su derecho de defensa aún más si su defendido está ante una posible prisión preventiva.

ENT Nº 4 Si se está respetando, toda vez que si el aspirante a colaborador ha sido incorporado a un proceso común donde se encuentra en etapa intermedia o de juzgamiento, ya cuenta con la asistencia de un abogado, y por otro lado el imputado delatado, puede acceder a una parte de la versión delatada por el colaborador, para ejercer su derecho de defensa.

---

ENT Nº 5 Debido a las mejoras que se han hecho al proceso de CE, y su consiguiente reglamentación, los jueces y fiscales viene aplicando correctamente este procedimiento especial, respetando el derecho de defensa de los involucrados.

---

ENT Nº 6 Si en la declaración primigenia, el aspirante a CE no cuenta con la asesoría de un abogado, no se estaría respetando el derecho de defensa, ya que, en esta etapa, la mayoría de preguntas que hace el fiscal, en algunas declaraciones son sugestivas, impertinentes, capciosas. Además, tiene la delicada tarea de aceptar cargos que lo incriminan con actos delictivos. Del mismo modo, el investigado delatado, al no tener acceso a la información completa del testimonio del colaborador debido a que se hacen únicamente en reserva, se vulnera dicho derecho.

---

ENT Nº 7 Si el imputado delatado no tiene oportunidad de conocer e interrogar al delator, se vulnera el derecho de defensa, relacionado con el derecho de contradicción. Del mismo modo en un investigado, si se les amenaza con solicitar la prisión preventiva, para que se someta al proceso de CE y da información verbal o en algún dispositivo, este se quedará en manos del fiscal, pero su vulnera el derecho de

---



defensa del delator, cuando una vez frustrado el convenio por CE, en la etapa intermedia la acusación fiscal se fundamente en algún dicho o palabra dada en el frustrado convenio por CE.

---

**Interpretación:** De lo manifestado, los entrevistados 1, 3, 6 y 7, indicaron que no se está respetando el derecho de defensa de los imputados. Respecto al imputado delatado no tiene oportunidad de conocer e interrogar al delator, se vulnera el derecho de contradicción. De igual manera si a una persona investigada, se les amenaza con solicitar la prisión preventiva para que se someta al proceso de CE y da información en algún dispositivo o verbal, este se quedará en manos del fiscal, ya que una vez frustrado el convenio de CE, puede ser utilizada en la etapa intermedia para fundamentar la acusación.

Los entrevistados 4 y 5, manifiestan que, si se está respetando, toda vez que si el aspirante a colaborador ha sido incorporado a un proceso común donde se encuentra en etapa intermedia o de juzgamiento, ya cuenta con la asistencia de un abogado, y por otro lado el imputado delatado, puede acceder a una parte de la información brindada por el delator, para ejercer su derecho de defensa.

A diferencia de los anteriores, el entrevistado 2, mantiene una opinión compartida ya que manifiesta que, en general si se respeta el derecho de defensa tanto del aspirante a CE como del imputado delatado, del primero porque la ley le permite en todos los casos la asistencia de un abogado si así lo determine, y en el segundo porque contará, aunque en desventaja, con parte de la información del delator para ejercer su defensa y su derecho a contradicción mediante un pliego de preguntas.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

## Tabla N° 07: Derecho de defensa

---

### PREGUNTA N° 05:

---

**¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.**

---

### RESPUESTAS

---

ENT N° 1 Se vulnera el derecho de defensa, al no tener la oportunidad de conocer al colaborador y aún más importante ejercer su derecho de contradicción, de la misma manera del aspirante a CE, cuando no cuenta con la presencia de su abogado en alguna etapa del proceso.

---

ENT N° 2 En general se respeta el derecho de defensa del aspirante a CE como del imputado delatado, del primero porque es su facultad de contar o no con la asistencia de un abogado desde el inicio del proceso, y en el segundo, aunque con un inconveniente, porque dispondrá con parte de la información del delator para ejercer su defensa y solo con un pliego de preguntas para ejercer su derecho de contradicción.

---

ENT N° 3 Si el aspirante a CE, no cuente con el apoyo de un abogado desde el comienzo de las investigaciones, donde tiene que aceptar cargos en su contra y el derecho a la no autoincriminación, se está vulnerando el derecho de defensa, de igual forma del delatado si a su defensa no se le permite acceder a toda la declaración del colaborador, para ejercer su derecho de defensa aún más si su defendido está ante una posible prisión preventiva.

ENT N° 4 No se vulnera el derecho de defensa, en vista que el aspirante a colaborador, desde el comienzo de la solicitud o petición del fiscal si así lo decide, dispondrá con la asistencia de un abogado, y con relación al imputado delatado, para ejercer su derecho de defensa, puede acceder a una parte de la información proporcionada por el delator.

---

ENT N° 5 Se viene aplicando correctamente el procedimiento de CE, respetando el derecho de defensa de los involucrados. Las modificaciones que se han hecho a este proceso especial, y su consiguiente reglamentación ha permitido que las investigaciones y sanciones se hagan con todas las garantías y respetando el debido proceso.

---

ENT N° 6 Si en la investigación preliminar, o durante la etapa de solicitud el aspirante a CE no cuenta con la asesoría de un abogado, no se estaría respetando el derecho de defensa, ya que, en esa etapa, tiene la difícil tarea de admitir cargos que lo incriminan con actos delictivos. Del mismo modo, el investigado delatado, al no tener acceso a la información completa del testimonio del colaborador se vulnera dicho derecho.

---

ENT N° 7 No se está respetando, por ejemplo, se utiliza la prisión preventiva con el fin de coaccionar al investigado para que se someta al procedimiento de CE, al dar información verbal o en algún dispositivo, este se quedará en manos del fiscal una vez frustrado el convenio por CE, pero su vulnera el derecho de defensa, cuando en la etapa intermedia, la acusación fiscal se sustenta en algún dicho

---

o palabra dada en el frustrado convenio por CE. Así también, en el caso del imputado delatado, no tiene oportunidad de conocer e interrogar al delator ejercitando su derecho de contradicción, eso es inconstitucional.

---

**Interpretación:** Producto de las entrevistas, tenemos que los entrevistados 1, 3, 6 y 7, es decir en su mayoría, manifestaron que el derecho de defensa es uno de los derechos vulnerados en el proceso de CE, ya que se utiliza la prisión preventiva con el fin de coaccionar al investigado para que se someta al procedimiento de CE, y si no cuenta con el apoyo de un abogado, al dar información verbal o en algún dispositivo, una vez frustrado el convenio por CE este quedará en manos del fiscal, por lo tanto se vulnera el derecho de defensa, cuando en la etapa intermedia, la acusación fiscal se sustenta en algún dicho o palabra dada en el frustrado convenio por CE. Por su parte, el imputado delatado no tiene oportunidad de conocer e interrogar al delator, ejercitando su derecho de contradicción. A diferencia de los anteriores los entrevistados 4 y 5, señalan que no se vulnera el derecho de defensa en el proceso de CE, debido a que se han realizado modificaciones a este proceso especial con su debida reglamentación, esto ha permitido que las investigaciones y sanciones se hagan con todas las garantías y respetando el derecho de defensa. Por otra parte, el entrevistado 2, a diferencia de los anteriores, refiere que, frecuentemente se respeta el derecho de defensa del aspirante a CE como del imputado delatado, del primero porque es su facultad de contar o no con la asistencia de un abogado desde el inicio del proceso, y en el segundo, aunque con un inconveniente, dispondrá con parte de la información del delator para ejercer su defensa y solo con un pliego de preguntas para ejercer su derecho de contradicción.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

**Tabla N° 08: Falta de lineamientos normativos**

---

**PREGUNTA N° 06:**

---

**¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del PCE, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente sus respuestas.**

---

**RESPUESTAS**

---

ENT N° 1 Existen directrices definidos para la aplicación del proceso por CE, el problema es que la norma por ejemplo permite reuniones entre el colaborador y fiscal sin la presencia de un abogado, o que algunas etapas del procedimiento sean reservadas para los imputados delatados, impidiéndoles posteriormente ejercer el derecho de defensa especialmente en cuanto a interrogar al delator.

---

ENT N° 2 Si están determinados las directrices sobre el proceso de CE, sobre el derecho de defensa, si se permite alguna modificación solo sería como formalidad, para ceñirse a lo declarado por los tratados internacionales sobre el derecho de contar con una defensa, en nuestro caso en todas las reuniones efectuadas por el fiscal y el colaborador. Sin embargo, falta precisar lineamientos sobre fijar un plazo de duración del proceso, establecer responsabilidad por la filtración de información del proceso de CE, definir si el postulante debería brindar toda la información, entre otros.

---

ENT N° 3 Las directrices para este procedimiento en gran parte están definidas, solo que, en la mayoría de procesos de CE de crimen organizado, se hacen en la etapa preliminar, y en este caso, el momento

en que se proporciona la información tiene la calidad de reservado, a la que la defensa del delatado no tiene acceso.

---

ENT N° 4 La declaración del solicitante al procedimiento de CE, no puede ser utilizada como prueba, eso es inconstitucional, pero eso sucedió con el caso Lava Jato, no se ciñeron al procedimiento, entonces es asunto de hombres y no de leyes.

---

ENT N° 5 Los lineamientos si están determinados, tenemos el D.L. N° 1301, y su reglamento, lo que sucede es que la ley, no permite ejercer el derecho de defensa respecto al imputado delatado, en la investigación preliminar, incluso hay casos en donde el imputado delatado se entera que está inmerso en una investigación cuando se ejecuta alguna medida limitativa de derechos en su contra o más adelante ejercer el derecho de contradicción.

---

ENT N° 6 Los lineamientos están definidos, porque la figura del CE, está delimitada independientemente de las garantías de un correcto proceso, como es el derecho de defensa, y se sacrifica ciertos derechos, con la finalidad de apoyar la investigación.

---

ENT N° 7 Para la aplicación del proceso de CE, las reglas están claras, pero se espera que se hagan mejoras a la norma, para que el delator y delatado cuenten con las mismas herramientas de defensa, especialmente si el fiscal ha formalizado la investigación preparatoria y está latente una solicitud de prisión preventiva.

---

**Interpretación:** De lo manifestado podemos afirmar que los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6 y 7, concuerdan que existen directrices definidos para la aplicación del proceso por CE, el problema es que la norma está planificada para que algunas etapas del procedimiento sean reservadas para los imputados delatados, impidiéndoles posteriormente ejercer el derecho de defensa especialmente en cuanto a interrogar al delator o permitir reuniones con el fiscal sin la presencia de un letrado. Contrario a los anteriores el entrevistado 2, sostiene que se tiene que regular con más precisión, el proceso de CE, ciñéndose a lo declarado por los tratados internacionales sobre el derecho de contar con una defensa en las reuniones efectuadas con el fiscal, fijar un plazo de duración del proceso, establecer responsabilidad por la filtración de información, definir si el postulante debería brindar toda la información de una sola vez, entre otros.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

**Tabla N° 09: Ausencia de abogado defensor en alguna etapa de proceso**

---

**PREGUNTA N° 07:**

---

**En la etapa del PCE, donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique.**

---

**RESPUESTAS**

---

ENT N° 1 Si se vulnera el derecho de defensa, y se pasa por alto un derecho constitucional, especialmente en el momento en que el colaborador brinda información al fiscal, este queda a merced de su interrogador, con preguntas, sugestivas, impertinentes, capciosas, el cual será plasmada en el convenio, según lo declara el artículo 473° numeral 3 del CPP.

---

ENT N° 2 No se vulnera, porque lo dicho ante el fiscal sin la presencia de un letrado, si el convenio no llega a formalizarse todo dicho se considerará como inexistente.

---

ENT N° 3 La norma admite que si el acuerdo de CE es rechazada por el fiscal o desaprobada por el juez queda la posibilidad de que los fundamentos de convicción reunidos en los actos de corroboración, pueden ser valoradas en otro proceso, por lo tanto se libraría de ser incorporado en otras investigaciones, si se hubiera abstenido de dar cierta información o corroboración de la misma, según la asesoría de un abogado, por lo que se vulnera su derecho de defensa.

---



ENT N° 4 No se vulnera, porque mientras dura el proceso y no se firma el acta del acuerdo, el aspirante a CE, puede negociar la información, adicionando o absteniéndose.

---

ENT N° 5 Si se diera el caso que el aspirante a CE, no contara con una defensa, y realizara declaraciones autoincriminatorias, y que posteriormente no se concretase el acuerdo, esas manifestaciones se presumen como inexistentes y no pueden usarse en su contra, en ese sentido no se vulneraría su derecho de defensa.

---

ENT N° 6 Si en la declaración primigenia, el aspirante a CE no cuenta con la asesoría de un abogado, se estaría vulnerando el derecho de defensa, ya que en esta etapa podría darse el caso que las preguntas del fiscal, sean sugestivas o permitirse perfeccionar las declaraciones para hacerlas coincidir con lo ya investigado o con las diligencias de corroboración. El fiscal puede verse tentado a esas actuaciones arbitrarias valiéndose de su poder y las imperfecciones legales que tiene el sistema.

---

ENT N° 7 La norma actual permite a los fiscales realizar reuniones con los postulantes a CE, en ausencia de un abogado, también lo considera en facultativo declarar sin la presencia de un abogado, pero se vulnera el derecho de defensa del delator, cuando una vez frustrada el convenio por CE, en la etapa intermedia la acusación fiscal se fundamente en algún dicho o palabra dada en el frustrado convenio por CE.

---

**Interpretación:** Producto de las respuestas manifestadas, tenemos que los entrevistados 1, 3, 6 y 7, señalaron que en la etapa del PCE, donde el delator no cuenta con un letrado defensor, si se vulnera el derecho de defensa, porque se pasa por alto un derecho constitucional, especialmente en el momento en que el colaborador brinda información

al fiscal, este queda a merced de su interrogador, con preguntas, sugestivas, impertinentes, capciosas, el cual será plasmada en el convenio, además la norma admite que si el acuerdo de CE es rechazada por el fiscal o desaprobada por el juez, queda la posibilidad de que los elementos de convicción recabados en los actos de corroboración, pueden ser valoradas en otro proceso y utilizados como fundamento de la acusación fiscal.

Por su parte los entrevistados 2, 4 y 5, están en desacuerdo con los anteriores, manifiestan que no se vulnera el derecho de defensa del delator, puesto que, si sucediera el caso en que el aspirante a CE, no contara con una defensa, y realizara declaraciones autoincriminatorias, y que posteriormente no se concretase el acuerdo, esas manifestaciones se presumen como inexistentes y no pueden usarse en su contra.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

### **Resultado del objetivo específico N° 3**

De los especialistas entrevistados la mayoría de ellos refieren que la forma como vienen aplicando los jueces y fiscales la figura del PCE, no cumplen con las garantías, aún más si la norma permite tener reuniones entre el fiscal y el aspirante a CE sin la presencia de su abogado. Esto debido a que, en algunos casos, el fiscal le da prácticamente todos los datos al aspirante a colaborador, encamina, redactan la información en el despacho fiscal adaptando su declaración a la tesis fiscal y el aspirante únicamente firma, esa práctica conlleva a que posteriormente el convenio sea rechazado en perjuicio del colaborador.

Así también, si a una persona investigada, se les amenaza con la solicitud de prisión preventiva para que se someta al PCE y da información en algún dispositivo o verbal, este se quedará en manos del fiscal, pues una vez frustrado el convenio de CE, puede ser utilizada en la etapa intermedia para fundamentar la acusación. Respecto al imputado delatado, no tiene oportunidad de conocer e interrogar al delator, se vulnera el derecho de contradicción,

especialmente cuando está ante una eminente solicitud de prisión preventiva, como por ejemplo en el procedimiento para incorporar una fuente testimonial al proceso común o conexo, se debe hacer mediante una disposición motivada de traslado, se le debe notificar sobre estos hechos, para poder preparar su defensa por lo que el derecho de defensa es uno de los derechos vulnerados en el PCE.

Además, se sostiene que se tiene que regular con más precisión, el PCE, ciñéndose a lo declarado por los tratados internacionales sobre el derecho de contar con una defensa y el derecho de contradicción, así también fijar un plazo de duración del proceso, establecer responsabilidad por la filtración de información, definir si el postulante debería brindar toda la información de una sola vez, entre otros.

El otro grupo en minoría, manifiestan que si se está respetando el derecho de defensa, toda vez que si el aspirante a colaborador ha sido incorporado a un proceso común donde se encuentra en etapa intermedia o de juzgamiento, ya cuenta con la asistencia de un abogado, opinaron que no se vulnera el derecho de defensa del delator ya que la información recabada mediante el procedimiento por CE, es corroborada por otros medios de prueba, por lo que los jueces y fiscales vienen aplicando de manera acertada este proceso, permitiendo el derecho de defensa del delator y delatado, así también señalan, que se han realizado modificaciones a este proceso especial con su debida reglamentación, esto ha permitido que las investigaciones y sanciones se hagan con todas las garantías y respetando el derecho de defensa.

**Objetivo específico N° 4: Formular una propuesta para la modificación del artículo 473° numeral 3) del Código Procesal Penal.**

Respecto a las respuestas recabadas por los especialistas entrevistados alcanzamos los siguientes resultados:

## Tabla Nº 10: Propuesta de modificación legislativa

---

### PREGUNTA Nº 08:

---

**¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique.**

---

### RESPUESTAS

---

ENT Nº 1 Es necesario, debido a que si las declaraciones del aspirante a CE, se realiza sin la presencia de un abogado, especialmente en el momento en que el colaborador brinda información al fiscal, se pasa por alto el derecho de defensa, un derecho constitucional respaldado por los tratados internacionales. También en el punto donde la defensa del delatado, no se le ha revelados la identidad del delator pese a que se ha revelado en algunos medios de comunicación y permitirle el contra interrogatorio.

---

ENT Nº 2 No es necesario porque la norma permite que en las reuniones entre el aspirante a CE y el fiscal, esté presente su abogado si así lo decidiera, más aún cuando el proceso común está en etapa intermedia o de juzgamiento donde el colaborador necesariamente tiene que ser asistido por un letrado.

---

ENT Nº 3 El derecho de defensa es una garantía fundamental que pertenece a todo imputado aspirante a CE, si no cuente con el apoyo de un abogado dese el comienzo de las reuniones con el fiscal, donde tiene que aceptar cargos en su contra y el derecho a lo no autoincriminación, o donde el fiscal redactan la declaración en su beneficio y luego en el juicio oral el colaborador no sabe que decir o no recuerda lo

que han declarado, se estaría vulnerando el derecho de defensa, de igual forma del delatado si a su abogado no se le permite acceder a la declaración del colaborador para ejercer su derecho de defensa, aún más si su defendido está ante una posible prisión preventiva, por lo que se necesita realizar una modificación.

---

ENT N° 4 Es innecesario dado que la norma ya regulada señala que en el proceso de asignación de clave el aspirante a CE será asistido por un letrado de su preferencia y si no lo tuviera se le asignará un defensor público (DS N° 007-2017-JUST art. 9° numeral 4,5).

---

ENT N° 5 Las mejoras que se han hecho al proceso de CE, han previsto que, si diera el caso que el aspirante a CE, no contara con un letrado, y realizara declaraciones autoincriminatorias, que luego no se concretase el acuerdo, esas declaraciones se presumen como inexistentes y no pueden usarse en su contra, por lo que no es oportuno una modificación.

---

ENT N° 6 Es necesario una modificación en el extremo, donde la norma menciona que el fiscal y el colaborador pueden llevar a cabo reuniones, formales e informales, y el colaborador puede estar sin la presencia de un letrado, consignando expresamente su renuncia (DS N° 007-2017-JUST art. 19° numeral 1,2). Así mismo incluir en la norma mecanismos, donde el delatado pueda acceder a la declaración del colaborador e interrogarlo al delator que lo incrimina.

ENT N° 7 Se debería permitir una modificación en la parte donde la ley permite realizar actos por parte del fiscal y el colaborador sin la presencia de un abogado, esto aún más, si se le amenaza con solicitar prisión preventiva, presionándolo para que se someta al proceso de CE para sacarle información. Por el lado del imputado delatado donde se le permita tener frente al delator e interrogatorio.

---

**Interpretación:** Los entrevistados 1, 3, 6 y 7, concuerdan que es necesario una modificación en el extremo, donde la norma menciona que el fiscal y el colaborador pueden llevar a cabo reuniones, formales e informales, y el colaborador puede estar sin la presencia de un letrado, consignando expresamente su renuncia. Así mismo incluir en la norma mecanismos, donde el delatado pueda acceder a la declaración completa del colaborador, se le permita tenerlo al frente e interrogarlo. Por otra parte, los entrevistados 2, 4 y 5 refieren que es innecesario dado que la norma ya regulada señala que en el proceso de asignación de clave el aspirante a CE será asistido por un letrado de su preferencia y si no lo tuviera se le asignará un defensor público (DS N° 007-2017-JUST art. 9° numeral 4,5). Refieren que, si diera el caso que el aspirante a CE, no contara con un letrado, y realizara declaraciones autoincriminatorias, que luego no se concretase el acuerdo, esas declaraciones se presumen como inexistentes y no pueden usarse en su contra.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

**Tabla Nº 11: Modificación el artículo 473º numeral 3) del CPP.**

---

**PREGUNTA Nº 09:**

---

**De modificarse el artículo 473º numeral 3) del CPP ¿En qué sentido debería ser la modificación? Explique.**

---

**RESPUESTAS**

---

ENT Nº 1 El fiscal está facultado de celebrar reuniones con el aspirante a CE, con la presencia de su abogado.

---

ENT Nº 2 No es necesaria la modificación del artículo 473º numeral 3) del CPP.

---

ENT Nº 3 El fiscal está habilitado de celebrar reuniones con el aspirante a CE con la presencia de su abogado.

---

ENT Nº 4 No necesita cambios el artículo 473º numeral 3) del CPP.

---

ENT Nº 5 No es imprescindible una modificación al artículo 473º numeral 3) del CPP.

---

ENT Nº 6 El fiscal puede oficiar reuniones con el aspirante a CE con la presencia de su abogado. Así mismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará, sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción, los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

ENT N° 7 El fiscal puede efectuar reuniones con el aspirante a CE siempre con la presencia de su abogado.

---

**Interpretación:** Los entrevistados 1, 3, 6 y 7, coinciden en que la modificación sería de la siguiente forma: “El fiscal está facultado de celebrar reuniones con el aspirante a CE con la presencia de su abogado. Así mismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará, sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción, los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración”. Por otra parte, los entrevistados 2, 4 y 5 refieren que no es imprescindible una modificación al artículo 473º numeral 3) del CPP.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*



**Tabla Nº 12: Aspectos positivos de una probable modificación**

---

**PREGUNTA Nº 10:**

---

**¿Cuáles serían los aspectos positivos, desde la perspectiva del imputado, que traería una probable modificación del proceso de colaboración eficaz? Explique**

---

ENT Nº 1 Le permitiría manejar junto con su defensa la versión de la información que va a dar, hasta donde el aceptaría los cargos imputados y controlaría también la información de las personas a quien va a delatar. Así también, un probable modificación, donde se permita tener al frente al delator e interrogarlo, permitiría ejercer el derecho de contradicción.

---

ENT Nº 2 Como formalidad, para que, en ninguna parte de nuestro texto del CPP, se dé la impresión de que se evita la asistencia de un abogado, y estar de acorde a las normas internacionales. Más bien es importante señalar que se debería tomar en consideración algunas precisiones en la norma, referente a fijar un plazo de duración al proceso, establecer responsabilidad por la filtración de información de proceso de CE, definir si el postulante debería brindar toda la información.

---

ENT Nº 3 Será provechoso porque desde los actos iniciales, va a poder controlar junto a su defensa los cargos imputados, aceptándolos o rechazándolos, también la información que va a delatar y como lo va a probar. Del mismo modo, una probable modificación que permita al delatado acceder a toda la declaración del colaborador, y poder interrogarlo, aún más si está ante una posible prisión preventiva

podrá beneficiarle, en el primer caso, preparar su defensa y en el segundo, ejercer el derecho de contradicción.

---

ENT Nº 4 No habría mucha diferencia, debido que el colaborador, si así lo decide, dispondrá con la asistencia de un abogado, y con relación al imputado delatado, para ejercer su derecho de defensa, puede acceder a una parte de la información del colaborador, incorporada a criterio del fiscal a la carpeta fiscal de CE.

---

ENT Nº 5 No habría muchos cambios positivos, ya que tenemos el D.L. Nº1301, y su reglamento que garantizan el respeto a los derechos de los imputados.

---

ENT Nº 6 Será beneficioso desde la perspectiva del imputado delator, que cuente en todo momento, con la asesoría de un abogado a la hora de admitir los cargos que lo incriminan, así también, se abstendrá el fiscal de presionarlo para que revele información a cambio de no solicitar una prisión preventiva o se evitarán excesos por parte de la Policía Nacional en las diligencias de corroboración. Del mismo modo del imputado delatado, al que tener acceso a la información completa del testimonio del colaborador se le permitiría preparar mejor su defensa.

---

ENT Nº 7 Un aspecto positivo es que al estar presente su abogado, el fiscal no le va a sorprender con una prisión preventiva a cambio de información verbal o entregarle algún dispositivo que contenga hechos delictivos que quedará en poder del fiscal una vez denegado el convenio por CE, evitándose que más

---

adelante la acusación fiscal del ex colaborador, se sustenta en algún dicho o palabra dada en el frustrado convenio por CE. Así también, en el caso del imputado delatado, si tiene oportunidad de conocer e interrogar al delator podrá ejercer su derecho de contracción y su derecho de defensa.

---

**Interpretación:** Los entrevistados 1, 3, 6 y 7, opinan que, una probable modificación al PCE, le permitiría manejar junto con su defensa la versión de la información que va a dar, hasta donde el acepta los cargos imputados y controlar la información de las personas a quien va a delatar. También evitará que el fiscal presione para que le revele información verbal o mediante algún dispositivo que contenga hechos delictivos, a cambio de no solicitar prisión preventiva, información que quedará en poder del fiscal una vez denegado el convenio por CE, evitándose que más adelante la acusación fiscal, se sustenta en algún dicho o palabra dada por el ex colaborador, o incluso prevenir y controlar excesos por parte de la Policía Nacional en las diligencias de corroboración. Así también una probable modificación, que permita al delatado acceder a toda la declaración del colaborador, y poder interrogarlo, aún más si está ante una posible prisión preventiva, podrá beneficiarle en el primer caso, preparar su defensa y en el segundo, ejercer el derecho de contradicción.

Por otra parte, los entrevistados 2, 4 y 5 refieren que, no habría mucha diferencia, debido que el colaborador, si cuenta o no con la asistencia de un abogado, está en su elección, y con relación al imputado delatado, para ejercer su derecho de defensa, puede acceder a una parte de la información del colaborador, incorporada a criterio del fiscal a la carpeta fiscal de CE.

---

*Fuente: Entrevista elaborada por el propio autor*

#### **Resultado del objetivo específico N° 4,**

La mayoría de los entrevistados, consideran que, una probable modificación al PCE, le permitiría controlar junto con su defensa la información que va a dar, hasta donde el acepta los cargos imputados, así como la información de las personas a quien va a delatar. También evitará que el fiscal presione para que le revele información verbal o mediante algún dispositivo que contenga hechos delictivos, a cambio de no solicitar prisión preventiva, información que quedará en poder del fiscal una vez denegado el convenio por CE, evitándose que más adelante la acusación fiscal, se sustenta en algún dicho o palabra dada por el ex colaborador, o incluso prevenir y controlar excesos por parte de la Policía Nacional en las diligencias de corroboración. Así también una probable modificación, que permita al delatado acceder a toda la declaración del colaborador, y poder interrogarlo, aún más si está ante una posible prisión preventiva, podrá beneficiarle en el primer caso, preparar su defensa y en el segundo, ejercer el derecho de contradicción.

## DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general, determinar si la aplicación del PCE tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado y para alcanzar el mencionado objetivo general, nos planteamos cuatro objetivos específicos.

Respecto al objetivo específico N° 1, consistente en examinar la normativa existente relacionada con el PCE, a nivel nacional e internacional, (véase tabla N° 1), respecto de este objetivo se ha arribado a los siguientes resultados: en el caso peruano, actualmente existen normas el D.L. 1301, del 29 de diciembre de 2016 – D. L. que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al PCE, así como el D.S. N° 007-2017-JUS, de fecha 29 de marzo del 2017 que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1301, el cual señala que el CE es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, se presenta ante el fiscal o acepta la propuesta de éste para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales. Respecto a los beneficios que recibe el delator, tiene similitud con el actual Código penal español, donde los jueces también, pueden imponer penas, inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley, siempre que el sujeto haya abandonado de propia voluntad sus actos delictivos y colabore activamente con la autoridad, para impedir delitos, obtener pruebas, identificación y apresamiento del culpable, o frenar las acciones de los grupos delictivos organizados con el cual ha colaborado.

En el ámbito internacional, en Colombia, Decreto N° 1523 - 2015, (véase la tabla N°1), difiere en parte de las normas nacionales mencionadas en el párrafo anterior, ya que según la norma, pueden acogerse varias personas a los beneficios de la delacion, y el porcentaje de beneficio será de acuerdo al orden de llegada.

En Argentina la ley 27.304 -2017, “ley del arrepentido”, incorporada al Código Penal Argentino (véase la tabla N° 1), difiere en parte en este campo, ya el

convenio de colaboración al igual que la legislación peruana se hace entre el fiscal y el arrepentido, que viene hacer un imputado que con su colaboración con la justicia se beneficia con una reducción de la pena, pero la diferencia radica en que el arrepentido desde el inicio del proceso es asistido por un abogado, es decir que no se permite que en ninguna reunión el delator esté sin la presencia de un abogado.

De la normativa mencionada podemos inferir que existe coincidencia con nuestra normativa, en que el delator, es una persona que ha realizado y aceptado un acto delictivo, que ha abandonado tal práctica y que al brindar información valiosa reciben beneficios. Esto concuerda con lo mencionado por Díaz (2019), quien señala, que la persona del “colaborador premiado” está insertado en el derecho penal, generalmente identificado como “arrepentido”, el cual permite a las autoridades acordar con los arrepentidos para sacar a la luz delitos y castigar a los culpables trayendo réditos a la persona “arrepentida”, la cual según la legislación del país en que se aplique constará en beneficios premiales. Así también, guarda relación con lo expuesto por Sancinatti (2016), cual concluye que el PCE, lo que se busca es prever una baja en la pena como canje de información que posibilite la aclaración de una actividad punible, esto no exige ningún arrepentimiento del acusado, sino que está en juego un acuerdo relacionado a la acción penal proporcionando testimonio a cambio de beneficios.

La legislación argentina a diferencia de Perú se asegura que el delator cuente en todos los procedimientos con la asistencia de un defensor. Esta norma es avalada por Adenauer (2014), quien señala, que la defensa significa que un letrado asesore al investigado sobre sus derechos y deberes, sobre la probabilidad de practicar recursos contra acciones que perjudique sus derechos, esta debe darse al momento de investigar a una persona, cuando la autoridad dispone o ejecute acciones que conlleven perjuicio para los derechos. por lo que el imputado debe poder acceder a la defensa técnica desde ese instante, ante todo en la etapa donde da su testimonio. Es así que

nosotros nos decantamos por esa postura, ya que de lo contrario se estaría limitando el derecho de defensa, que tiene todo imputado. Así mismo la norma de Colombia, permite a varios delatores para un mismo caso, los cuales reciben beneficios en proporción al orden de llegada, contrario a lo señalado por el Ministerio Público (2017), la cual permite a un solo delator, el cual incrimina a otros cómplices del delito, aportando información útil y eficaz, la cual debe ser confirmada, a cambio de beneficios. Este extremo de la norma colombiana con la cual también nosotros comulgamos, debido a que el monopolio de la delación no estaría concentrado en uno solo delator, al permitir a varios colaboradores, ayudaría acelerar la investigación y permitiría otros acogerse al beneficio.

En cuanto al objetivo específico N° 2, concerniente a examinar casuística relevante relacionada con la aplicación del proceso de CE, del análisis documentario de los casos (Véase tabla N° 2), se ha encontrado el siguiente resultado: de acuerdo a la casación N° 852-2016 Puno, se muestra que el aspirante a CE, cumplió con todos lo estipulado por la norma, y al final se le niega ilegalmente el acuerdo, vulnerando su derecho de defensa. Así también, en el recurso de casación N° 292-2019 - Lambayeque se dio prisión preventiva en base a la declaración del colaborador, la defensa afirmó que no constan medos de investigación, que corroboren esas afirmaciones pese a eso se dio establecido a nivel de sospecha fundada y grave la validez de los cargos en su contra. Así también, en el expediente N° 00029-2017-43-5002-JR-PE-03, los magistrados han expresado que entre las garantías admitidas para los acusados está la de examinar a los testigos delatores, en igualdad de armas, con el fin de ejercer su defensa, en cuanto a la reserva de identidad del delator limita ese derecho. Así mismo, tenemos la sentencia 29 -05-2014 CIDH, caso Norín Catrimán vs Chile, donde se dispuesto que como “medida de contrapeso”, se permita a la defensa, la oportunidad de interrogar directamente al testigo en alguna etapa del proceso, sin establecer cuál etapa del proceso.

De uno de los resultados encontrados, respecto a que se vulnera el derecho del colaborador para acogerse al convenio de CE, habiendo cumplido los requisitos de la norma, y la necesidad de contar el colaborador con un letrado desde el comienzo del proceso de CE, concuerdan con lo señalado por Robles (2019), quien señala que la gran discrecionalidad con la cuenta el fiscal, para resolver el estándar de corroboración de lo delatado por el aspirante a CE, posibilita que los criterios sean se sesgados o arbitrarios perjudicando al colaborador con la negación del acuerdo de colaboración. Lo mencionado anteriormente, también, guarda relación con descrito por Adenauer (2014), el cual refiere que la defensa significa que un letrado asesore al investigado sobre sus derechos y deberes, sobre la probabilidad de practicar recursos contra acciones que perjudique sus derechos, esta debe darse al momento de investigar a una persona, cuando la autoridad dispone o ejecute acciones que conlleven perjudicar derechos, por lo que el imputado debe poder acceder a la defensa técnica desde ese instante, y ante todo, en la etapa donde se da su testimonio.

Este hecho también es corroborado por Lara (2020), quien manifiesta que la figura del imputado colaborador, se agrava cuando se utiliza la ley procesal como modo de promocionar jurídicamente la delación con criterios pragmáticos que pueden dar lugar al uso abusivo de esta figura, combinándolo con el uso indebido de la prisión preventiva. Bonadío y el fiscal Carlos Stornelli utilizaron el “olor a tumba” de los calabozos como medio de extorsión para la obtención de pruebas, opinión por la cual nos decantamos, ya que es parte de un derecho fundamental. Criterios que nosotros también comulgamos ya que, en algunos casos, no existe uniformidad de opinión a la hora de resolver un procedimiento por CE, pues para tener la calidad de CE ha tenido que pasar por diferentes etapas como es la calificación de la solicitud, corroboración de lo delatado, luego el convenio preparatorio y finalmente el control judicial, evidenciándose en este caso, una mala aplicación de la norma por parte de los operadores de justicia. Es importante



por lo tanto, que el delator, al igual que la figura del arrepentido como en el caso de Argentina, tenga en todo momento la asistencia de un letrado, para cuidar que se lleve a cabo el procedimiento dentro de los parámetros establecidos por la ley y no se vulnere el derecho de defensa del imputado.

En cuanto al objetivo específico N° 3, referente analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del PCE, del análisis de entrevistas (Véase tabla N° 05, 06, 07), respecto de este objetivo se tiene como resultado que la mayoría concuerdan que, en algunos casos, se vulnera el derecho de defensa del imputado delator, por ejemplo, en el extremo donde la norma permite tener reuniones entre el fiscal y el aspirante a CE, sin la presencia de su abogado. Esto debido a que, en algunos casos, el fiscal le da prácticamente todos los datos al aspirante a colaborador, encamina, redactan la información en el despacho fiscal adaptando su declaración a la tesis fiscal y el aspirante únicamente firma, esa práctica conlleva a que posteriormente el convenio sea rechazado en perjuicio del colaborador. Del imputado delatado, en algunos casos, no se respeta el derecho de defensa, por ejemplo, en el procedimiento para incorporar una fuente testimonial al proceso conexo, se debe hacer mediante una disposición motivada de traslado, no se le notifica sobre estos hechos, como también, acceder a toda la declaración del colaborador y permitirle el derecho de contradicción. Esto resultados guarda relación con lo manifestado por Carranza (2019), quien indica que el derecho esencial que se vulnera en la aplicación de PCE en la fase de confirmación es el derecho a la defensa en sentido concreto y en sus extensiones como es el derecho de equidad de partes, el derecho de réplica del coimputado y de no inculparse el mismo colaborador al aspirar a un convenio de colaboración eficaz.

Este resultado coincide también con lo manifestado por Ramos (2021), quien concluyó que el proceso utilizado en servicio del Colaborador Eficaz, deja libre la posibilidad de que se quebrante el derecho de defensa del imputado, debido a que la ley no permite contrastar lo delatado por el colaborador. En esta

misma línea de ideas el Proyecto de ley N° 6623/2022-CR, menciona que no existe formalidades estrictas para el inicio del procedimiento de CE. Sin embargo lo mencionado anteriormente es confirmado en parte por Contreras (2021), quien concluyó que nuestra disposición procesal penal, la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, han reafirmado la legalidad del empleo de reserva de identidad de los colaboradores eficaces, la cual puede prolongarse durante la etapa de averiguación, extendiéndose hasta antes del juicio oral, en esa fase se deberá descubrir su identidad, con la intención de que se ejercite el derecho de defensa, inmediación y de contradicción.

Las ideas mencionado líneas arriba las compartíos parcialmente, ya que el delator, en el extremo donde la norma le permite tener reuniones entre el fiscal y el aspirante a CE, sin la presencia de su abogado, permitiría que, en algunos casos, el fiscal encamina, redactan la información controlando la declaración para que encaje con su tesis, y el aspirante únicamente firma, esa práctica conlleva a que posteriormente el convenio sea rechazado en perjuicio del colaborador, o incluso prevenir y controlar excesos por parte de la Policía Nacional en las diligencias de corroboración. Del imputado delatado, no se respeta el derecho de defensa, por ejemplo, en el procedimiento para incorporar una fuente testimonial al proceso se debe hacer mediante una disposición motivada de traslado, en algunos casos no se le notifica sobre estos hechos, como también, no se le permite el acceso a la información completa de lo delatado y del derecho de contradicción, en esta parte no comulgamos con la idea de que se revele la identidad de todos los colaboradores sino de aquellos que asintieron que se haga público.

Este criterio es compartido de manera parcial por Espinoza (2021), ya que a este autor, le resulta justo que los investigados y su defensa sepan de manera parcial lo delatado por el aspirante a CE, pues se les pone de conocimiento de esta información en el mandato de allanamiento de sus inmuebles y requisa de sus bienes, y en la ampliación de la indagación preliminar en su contra, por

lo que el hecho de que el fiscal no haya proporcionado el total de la declaración del aspirante CE no vulnera el derecho de defensa al no participar en las acciones de investigación. Criterio que no compartimos en su totalidad. debido a que, en el PCE, al delatado no se le permite tener acceso a toda la información brindada por al aspirante a CE, para preparar su defensa, y tampoco ejercer el derecho de contradicción. Así como también, la solicitud fiscal de acciones de allanamiento de inmuebles e incautación de sus bienes se hace de manera reservada. del análisis de entrevistas (Véase tabla Nª 05, 06, 07), respecto de este objetivo se tiene como resultado que la mayoría concuerdan que,

En cuanto al objetivo específico N° 4, referente a formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del CPP, del análisis de entrevistas (Véase tabla Nª 11, 12), respecto a ese objetivo se tiene como resultado que la mayoría opinan que, una probable modificación al PCE, le permitiría manejar junto con su defensa la versión de la información que va a dar, hasta donde el acepta los cargos imputados y controlar la información de las personas a quien va a delatar, también evitará que el fiscal presione para que le revele información verbal o mediante algún dispositivo que contenga hechos delictivos, a cambio de no solicitar prisión preventiva, Así también una probable modificación, que permita al delatado acceder a toda la declaración del colaborador, y poder interrogarlo, aún más si está ante una posible prisión preventiva, podrá beneficiarle en el primer caso, preparar su defensa y en el segundo, ejercer el derecho de contradicción, (véase tabla Nª 11).

Este resultado tiene concordancia con el proyecto de ley 565/2021-CR, el cual expresa la propuesta de ley plantando diferentes modificaciones al PCE, en la parte donde el aspirante a CE, debe contar con la presencia de su abogado, dichas modificaciones tienen lugar en la etapa de corroboración, cómo es en el caso del artículo 473º del CPP, así también mayor eficacia en las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos, y la utilidad de la información en procesos conexos. Del mismo modo este resultado tiene

vinculación con lo señalado por Avellaneda (2020), quien expresa que la carencia de normas en el empleo del PCE, es porque no existe límites transitorios por lo cual es perjudicial para la efectividad del proceso, por ejemplo, es indispensable un periodo legal en la etapa de corroboración, dado que en esa fase se realizan acciones, con el propósito de confirmar el testimonio del aspirante, por lo que no se debe prolongar ese periodo, cuando se busca que el testimonio resulte beneficioso para una condena justa.

En ese mismo orden de ideas, Suarez (2020), concluyó que los responsables de la investigación preparatoria, deben asegurarse que los imputados hayan tenido a su alcance disposiciones legales como medidas de equilibrio que aseguren su derecho a la defensa y la posibilidad de contradicción durante esta etapa, donde ciertamente se pueden integrar los elementos de convicción que resulten adecuados y provechoso para su táctica de defensa. Lo mencionado anteriormente guarda relación con lo expresado por Miragaya (2019), quien señala que existe un concordato entre los entrevistados relacionado a la constitucionalidad del procedimiento sobre la figura del arrepentido, sin embargo, enfatizó que se debe ahondar en examinar el grado de daño que representa con relación a lo instituido en el contrato social, es decir afianzar la vigilancia de constitucionalidad del ordenamiento jurídico. Si bien es cierto aceptan la utilidad de su empleo, estiman que hay márgenes indefinidos aun por corregir.

De la mismo forma, Huamán y Vilca (2020), concluyeron que, si el PCE se alinea con el derecho a la defensa del acusado, de ello se deduce que este derecho admitido en la Constitución no guarda coherencia con las bases que se sirven de pilares al PCE. Así también se entiende que mientras por un lado hay un quebrantamiento a un derecho elemental innato al ser humano, por el otro se beneficia a los abusos de la sanción correctiva del estado.

Se ha dado respuesta al objetivo general de esta investigación en el sentido de que El PCE, tiene incidencia en los derechos de defensa del imputado, en

relación a que, la actual norma permite que el fiscal y el colaborador o imputado delatador, puedan realizar reuniones sin la asistencia de un abogado, el cual deberá consignar expresamente su renuncia, así también la misma norma, niega la posibilidad de que el imputado delatado pueda contradecir las declaraciones o acceder a la información delatada en su totalidad, por lo que se atentaría contra el derecho de defensa.

## V. CONCLUSIONES

En la aplicación del PCE, nuestra actual norma, como el Decreto Legislativo N° 1301 del 29 de diciembre de 2016, y su reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-JUST, permite que el fiscal y el colaborador o imputado delator, puedan realizar reuniones, sin la asistencia de un abogado, el cual deberá consignar expresamente su renuncia, así como también, niega la posibilidad de que el imputado delatado, pueda contradecir las declaraciones o acceder a la información delatada en su totalidad, por lo que se atentaría contra el derecho de defensa.

Los países de España, Argentina Colombia, coinciden en su legislación con el Perú, en que el delator es un imputado que, con su colaboración con la justicia, se beneficia con una reducción de la pena. Sin embargo, nuestra norma, difiere de la colombiana, ya que en su legislación se permiten varios delatores en un mismo caso, los cuales se les permite recibir beneficios en proporción al orden de llegada. En el caso de Argentina el convenio se hace con el delator arrepentido y el fiscal, el cual desde el inicio del proceso será asistido por un abogado, a diferencia de nuestra norma que permite reuniones sin la presencia de un letrado.

Entre algunos magistrados, no existe unidad de criterios al momento de aplicar la norma, lo que origina el recurso de casación, ya que en algunos casos al colaborador se le niega ilegalmente el acuerdo. Así también, algunos jueces sostienen que la sola declaración del delator, no es suficiente para imponer la prisión preventiva, tiene que existir corroboración, y como medida de contrapeso se permita al letrado del imputado delatado interrogarlo mediante un pliego de preguntas, de tal modo que no se afecte el derecho de defensa.

Se evidenció que mayoritariamente en la aplicación del PCE, no se respeta el derecho de defensa del delator y del delatado, del primero cuando la norma permite tener reuniones entre el fiscal sin la presencia de su abogado, y del

segundo no se le permite acceder a toda la declaración del colaborador para preparar su defensa e interrogar al delator ejerciendo el derecho de contradicción.

La propuesta del artículo 473º numeral 3) del CPP en su primera parte debe decir lo siguiente: “El fiscal está habilitado de celebrar reuniones con el aspirante a CE con la presencia de su abogado, así mismo no se le permitirá renunciar a ese derecho”.

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERO: Al Legislativo; elaborar una modificación del artículo 473º numeral 3) del CPP, en la cual no se permita realizar reuniones al aspirante a CE con el fiscal sin la presencia de su abogado o renunciar a ese derecho. Así mismo establecer mecanismos para que el imputado delatado tenga acceso a la declaración íntegra del colaborador y la oportunidad de interrogarlo, a fin de que no se afecte el derecho de defensa. De tal forma que nuestra legislación se alinee con el derecho internacional del cual somos parte.

SEGUNDO: A los órganos jurisdiccionales; adherirse estrictamente a su función de sancionar los delitos y a la misma vez tutelar los derechos fundamentales del imputado. Por lo que se sugiere, realizar Plenos Jurisdiccionales Nacionales en tema procesal penal, referentes al PCE, la cual encamine a perfeccionar la función jurisdiccional.

TERCERO: A la fiscalía de la Nación; para que, en el ejercicio de su labor como director de la investigación del delito, evite cometer excesos, en perjuicio de los investigados, se recomienda que lleve a cabo capacitaciones sobre el PCE a la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAC).



## REFERENCIAS

- Adenauer, K. (2014). *Convención americana sobre derechos humanos comentada*.  
Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>
- Arias, M., & Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*.  
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Blanco, C., & Salmòn, E. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*. Obtenido de [https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho\\_al\\_debido\\_proceso\\_en\\_jurisprudencia\\_de\\_corte\\_interamericana\\_ddhh.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf)
- Blasco, J., & Perez, J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10045/12270>
- Carranza, V. (2019). *La etapa de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el delito de crimen organizado y la vulneración del derecho de defensa 2019*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50333>
- Código Penal y Legislación Complementaria. (2014). Boletín oficial del estado.  
Obtenido de [https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/document/esp/1995/codigo\\_penal\\_html/Spain\\_Criminal\\_Code\\_as\\_amended\\_2014\\_spanish.pdf](https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/document/esp/1995/codigo_penal_html/Spain_Criminal_Code_as_amended_2014_spanish.pdf)
- Contreras, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16714>
- Convención americana sobre derechos humanos. (1969). Pacto de San José.  
Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

- Cruz, M. D. (2018). ). *El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30364>
- Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>
- Decreto Legislativo N° 1301. (2016). Decreto Legislativo que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1/>
- Decreto Supremo N°007-2017-JUST. (2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6/>. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6/>
- Díaz, F. (2019). *Breves notas críticas sobre la figura del “arrepentido”*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/13/breves-notas-criticas-sobre-la-figura-del-arrepentido.pdf>
- Dieter, N. (2010). *El método comparativo*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>
- Encina, E. (2022). *¿Se puede interrogar a un aspirante a colaborador eficaz durante la etapa de investigación preparatoria?* Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2022/08/12/se-puede-interrogar-a-un-aspirante-a-colaborador-eficaz-durante-la-etapa-de-investigación-preparatoria/>

- Espejo, E. (2020). *La incidencia del colaborador eficaz en el delito de extorción en la ciudad de Trujillo 2016 – 2018*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/90069>
- Espinoza, A. (2021). *Tutela de derechos para conocer el íntegro de la declaración del colaborador eficaz ¿Es legítimo que el fiscal decida qué información brindada por el colaborador eficaz debe incorporarse a la investigación preliminar?* . Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2163/2476>
- Fernández, M. (2012). *La importancia de las referencias bibliográficas y las citas en la elaboración de documentos y trabajos científicos y/o académicos*. Obtenido de <http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2015/06/Mercedes-Fernandez-Menendez.pdf>
- Finees, A. (2017). *Colaboración eficaz y las medidas de protección en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima norte durante el año 2016*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27028>
- Huaman, H., & Vilca, H. (2020). *El principio de reserva del proceso de colaboración eficaz y la vulneración del derecho a la defensa del imputado*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54640>
- Jimenes, E. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13355>
- Laria, A. (2020). *El premio por delatar*. Obtenido de <https://www.elcoheteealaluna.com/el-premio-por-delatar/>
- Ley 27.304 Código Penal. (2017). Ministerio de justicia y derechos humanos. Presidencia de la nación. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267115/norma.htm>

- Malca, L. (2021). *La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio*. Obtenido de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3507/1/TL\\_MalcaBrionesLesly.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3507/1/TL_MalcaBrionesLesly.pdf)
- Mamani, F. (2020). *Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56061>
- Martinez, C. (2012). *El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias*. *Ciência & Saúde Coletiva*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63023334008>
- Mercedes, F. (2020). *La importancia de las referencias bibliográficas y las citas en la elaboración de documentos y trabajos científicos y/o académicos*. Obtenido de <http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2015/06/Mercedes-Fernandez-Menendez.pdf>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2022). *Colaboración Eficaz*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/equipo\\_especial/colaboracion\\_eficaz/](https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz/)
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2017). *Instrucción General N° 1-2017-MP-FN. Actuación fiscal en el Proceso de Colaboración Eficaz*. Obtenido de [https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/LINEAMIENTOS/1\\_Instruccion\\_General\\_N\\_1-2017-MP-FN\\_Actuacion\\_Fiscal\\_en\\_el\\_proceso\\_de\\_colaboracion\\_eficaz\\_aprobado\\_R\\_4201-2017.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/LINEAMIENTOS/1_Instruccion_General_N_1-2017-MP-FN_Actuacion_Fiscal_en_el_proceso_de_colaboracion_eficaz_aprobado_R_4201-2017.pdf)
- Nuñez, S. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1419>
- Ortiz, J. (2017). *La delación premiada en España, instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5870972>

- Packer, M. (1985). *La investigación hermenéutica en el estudio de la conducta humana*. Obtenido de <https://www.psicologiacultural.org/Pdfs/Traducciones/La%20investigacion%20hermeneutica.pdf>
- Peña, G. (2021). *Colaboración eficaz y el derecho a la defensa en los procesos de crimen organizado en la corte superior nacional de justicia penal especializado*. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5155/GERALDY%20FIORELLA%20PE%c3%91A%20CHUMBES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Perry, G. (2018). *Lucha integral contra la corrupción en Colombia: reflexiones y propuestas*. La imprenta editores S. A. Obtenido de [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3642/LIB\\_2018\\_Corrupci%C3%B3n\\_Colombia.pdf?sequence=12&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3642/LIB_2018_Corrupci%C3%B3n_Colombia.pdf?sequence=12&isAllowed=y)
- Peru, C. P. (17 de setiembre de 1993). *Constitución Política del Peru*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>:  
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Quintana, A. (2006). *Metodología de la investigación científica cualitativa*. Obtenido de <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Ramírez, V. (2020). *El colaborador eficaz frente a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia de los co-inculpados en el delito de colusión*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48433/Ram%C3%ADrez\\_GVT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48433/Ram%C3%ADrez_GVT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ramos, L. (2021). *La verdad material y el colaborador eficaz en los delitos de colusión en el primer juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/69155>
- Relat, M. (2010). *Introducción a la Investigación Básica*. Obtenido de [https://www.google.com/search?q=que+es+una+investigacion+de+tipo+basico&rlz=1C1GCEA\\_](https://www.google.com/search?q=que+es+una+investigacion+de+tipo+basico&rlz=1C1GCEA_)
- Robles, W. (2019). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles\\_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Robles, W. (2019). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*.
- Robles, W. (2019). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6214>
- Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Obtenido de <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2962>
- Rodríguez, V. (2019). *Nuevas Fronteras del derecho penal global. Tres modelos legislativos de la delación premiada en Latinoamérica: las soluciones de Colombia, Brasil y Argentina y la conformidad con los principios fundamentales de los derechos internos*. Obtenido de [https://www.academia.edu/44795735/Tres\\_modelos\\_legislativos\\_de\\_delacion\\_premiada\\_en\\_Latinoamerica\\_las\\_soluciones\\_de\\_Colombia\\_Brasil\\_y\\_Argentina\\_y\\_la\\_Conformidad\\_con\\_los\\_principios\\_fundamentales\\_de\\_los\\_derechos\\_internos?email\\_work\\_card=thumbnail](https://www.academia.edu/44795735/Tres_modelos_legislativos_de_delacion_premiada_en_Latinoamerica_las_soluciones_de_Colombia_Brasil_y_Argentina_y_la_Conformidad_con_los_principios_fundamentales_de_los_derechos_internos?email_work_card=thumbnail)
- Sancinatti, M. (2016). *Dictamen sobre proyectos de leyes, así llamados, de "Arrepentido" y de "Extinción de Dominio*. Obtenido de

<https://docplayer.es/69943339-Marcelo-alberto-sancinetti-dictamen-sobre-proyectos-de-leyes-asi-llamados-de-arrepentido-y-de-extincion-de-dominio.html>

Sarobio, A. (2020). *Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en el delito de crimen organizado – FECCOR* – Lima 2020. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53558/Sarobio\\_AAL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53558/Sarobio_AAL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Suarez, Z. (2020). *La colaboración eficaz frente al derecho de defensa en el proceso penal*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/7548>

Suhgey, A. (2020). *Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7956>

Sumaran, W. (2019). *La valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23182/Sumaran%20La%20yza%20Willam%20Jhonatan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villarroel, R. (2015). *Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperacion eficaz bajo la ley 20.000*. Obtenido de [https://www.bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay?context=L&vid=56UDC\\_INST:56UDC\\_INST&search\\_scope=MyInst\\_and\\_CI&tab=Everything&docid=alma991002096869703936](https://www.bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay?context=L&vid=56UDC_INST:56UDC_INST&search_scope=MyInst_and_CI&tab=Everything&docid=alma991002096869703936)

## **ANEXOS**



## ANEXO Nº 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

| AMBITO TEMATICO        | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN   | PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN  | OBJETO GENERAL   | OBJETOS ESPECÍFICOS  | CATEGORÍAS                      | SUBCATEGORÍAS             |
|------------------------|---|---|--|--|---------------------------------|---------------------------|
| DERECHO PROCESAL PENAL | Aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado | ¿De qué manera la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado? | Determinar la manera en que la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado. | i) Analizar la normativa existente relacionada con el proceso de colaboración eficaz                                 | PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ  | Normativa                 |
|                        |   |   |  | ii) Examinar casuística relevante relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz                   |                                 | Casuística                |
|                        |   |   |  | iii) Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del proceso de colaboración eficaz | DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO | Garantía de su ejercicio  |
|                        |   |   |  | iv) Formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal               |                                 | Propuesta de modificación |

## ANEXO N° 2

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTOS N° 1

#### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Rómulo Bernardino Vásquez Terrones

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO                                   |
|-------|---|
| 1     | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado   |
| 2     | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3     | Descriptor adecuado                           |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| Apellidos y nombres | ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA |
| Grado Académico     | DOCTORA                        |

|         |         |
|---------|---------|
| Mención | DERECHO |
| Firma   |         |

| ÍTEM   | CALIFICACIÓN DEL JUEZ |   |   | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------|---|---|-------------|
|  | 1                     | 2 | 3 |             |
| 1) ¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces? Explique. |                       |   | X |             |
| 2) ¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz? Explique   |                       |   | X |             |
| 3) En general ¿qué opinión le merece la forma como vienen aplicando los jueces y fiscales la figura del proceso de colaboración eficaz? Explique                 |                       |   | X |             |
| 4) ¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.                              |                       |   | X |             |
| 5) ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.                                   |                       |   | X |             |
| 6) ¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del proceso de colaboración eficaz, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente |                       |   | X |             |

|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
| sus respuestas  |  |  |   |  |
| 7) En la etapa del proceso de colaboración eficaz donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique. |  |  | X |  |
| 8) ¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique.                                    |  |  | X |  |
| 9) De modificarse el artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal ¿En qué sentido debería ser la modificación? Explique.                                      |  |  | X |  |
| 10) ¿Cuáles serían los aspectos positivos, desde la perspectiva del imputado, que traería una probable modificación del proceso de colaboración eficaz? Explique.   |  |  | X |  |
|   |  |  |   |  |

**ANEXO 5**

**TITULO:** La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORES:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las

respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Examinar casuística relevante, relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

| <b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b> |                      |   |   |                    |
|---|----------------------|---|---|--------------------|
| <b>CATEGORÍA</b>                              | <b>SUB CATEGORÍA</b> | <b>INDICADORES</b>                            | <b>ÍTEMS</b>  | <b>INSTRUMENTO</b> |
| <b>Proceso de colaboración eficaz</b>         | <b>Casuística</b>    | Caso Edwin Oviedo                             | <b>1)</b> ¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces? Explique. | Guía de entrevista |
|   |                      | Otros casos                                   | <b>2)</b> ¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz? Explique   |                    |
|   |                      | Regulación del proceso de colaboración eficaz | <b>3)</b> En general ¿qué opinión le merece la forma como vienen aplicando los jueces y fiscales la figura del proceso de colaboración eficaz? Explique.                |                    |

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

| <b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b> |                                 |  |   |                           |
|---|---------------------------------|--|---|---------------------------|
| <b>CATEGORÍA</b>                              | <b>SUB CATEGORÍA</b>            | <b>INDICADORES</b>                                       | <b>ÍTEMS</b>  | <b>INSTRUMENTO</b>        |
| <b>Derecho de defensa del imputado</b>        | <b>Garantía de su ejecución</b> | Etapa de convenio de colaboración eficaz                 | <b>4)</b> ¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.  | <b>Guía de entrevista</b> |
|   |                                 | Proceso de colaboración eficaz                           | <b>5)</b> ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.   |                           |
|   |                                 | Falta de lineamientos normativos                         | <b>6)</b> ¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del proceso de colaboración eficaz, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente sus respuestas. |                           |
|   |                                 | Ausencia de abogado defensor en alguna etapa del proceso | <b>7)</b> En la etapa del proceso de colaboración eficaz donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique.              |                           |

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal.

| <b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b> |                                  |                                |   |                           |
|---|----------------------------------|--------------------------------|---|---------------------------|
| <b>CATEGORÍA</b>                              | <b>SUB CATEGORÍA</b>             | <b>INDICADORES</b>             | <b>ÍTEMS</b>  | <b>INSTRUMENTO</b>        |
| <b>Derecho de defensa del imputado</b>        | <b>Propuesta de modificación</b> | Proceso de colaboración eficaz | <b>8)</b> ¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique. | <b>Guía de entrevista</b> |
|   |                                  | Proceso de colaboración eficaz | <b>9)</b> De modificarse el artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal ¿En qué sentido debería ser la modificación? Explique.   |                           |



|  |  |                    |  |  |
|--|--|--------------------|--|--|
|  |  | Aspectos positivos | <b>10)</b> ¿Cuáles serían los aspectos positivos, desde la perspectiva del imputado, que traería una probable modificación del proceso de colaboración eficaz? Explique. |  |
|--|--|--------------------|--|--|

## ANEXO 6

### Entrevista

**Título:** La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado.

#### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL: Determinar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar casuística relevante, relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces? Explique.

---

---

---

---

2. ¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz? Explique

---

---

---

---

3. En general ¿qué opinión le merece la forma como vienen aplicando los jueces y fiscales la figura del proceso de colaboración eficaz? Explique.

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del proceso de colaboración eficaz

4. ¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.

---

---

---

---

5. ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.

---

---

---

---

6. ¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del proceso de colaboración eficaz, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente sus respuestas.

---

---

---

---

7. En la etapa del proceso de colaboración eficaz donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique.

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal.

8. ¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique.

---

---

---

---

9. De modificarse el artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal ¿En qué sentido debería ser la modificación? Explique.

---

---

---

---

10. ¿Cuáles serían los aspectos positivos, desde la perspectiva del imputado, que traería una probable modificación del proceso de colaboración eficaz? Explique.

---

---

---

---

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTOS N° 2

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

**Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....

Rómulo Bernardino Vásquez Terrones

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO                                   |
|-------|---|
| 1     | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado   |
| 2     | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3     | Descriptor adecuado                           |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:


- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

|                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| Apellidos y nombres | Salinas Ruiz Henry Eduardo |
|---------------------|----------------------------|

|                 |  |
|-----------------|--|
| Grado Académico | Doctor   |
| Mención         | Gestión Pública y Gobernabilidad   |
| Firma           |  |

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTOS N° 3

#### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de junio del 2022

Dra. Madelane Guanilo Delgado.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el



formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....

Rómulo Bernardino Vásquez Terrones

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

| RANGO | SIGNIFICADO                                   |
|-------|---|
| 1     | Descriptor no adecuado y debe ser eliminado   |
| 2     | Descriptor adecuado, pero debe ser modificado |
| 3     | Descriptor adecuado                           |

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

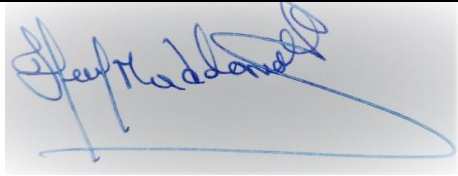
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

|                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| Apellidos y nombres | GUANILO DELGADO, MADELANE |
| Grado Académico     | DOCTORA                   |

|         |  |
|---------|--|
| Mención | EN DERECHO   |
| Firma   |  |

### ANEXO Nº 3: TABLA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

TÍTULO: “La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado”.

Objetivo específico Nº 1: Examinar la normativa existente relacionada con el proceso de colaboración eficaz, a nivel nacional e internacional.

| Nº             | País      | Norma/Fecha de publicación | Estado | Medidas adoptadas sobre el Proceso de colaboración eficaz | Análisis e interpretación |
|----------------|-----------|----------------------------|--------|---|---------------------------|
| 1              | ESPAÑA    |                            |        |   |                           |
| 2              | ARGENTINA |                            |        |   |                           |
| 3              | COLOMBIA  |                            |        |   |                           |
| 4              | PERÚ      |                            |        |   |                           |
| INTERPRETACIÓN |           |                            |        |   |                           |

**Objetivo específico N° 2:** Examinar casuística relevante relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

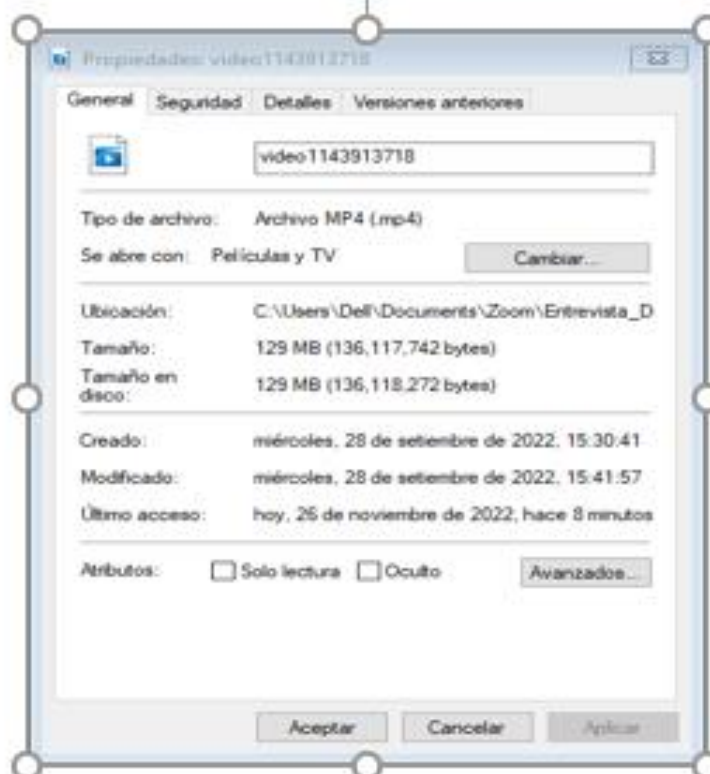
Casuística relevante relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz

| N°             | Expedientes | Resolución/Fecha | Principales criterios acerca de la aplicación del proceso de colaboración eficaz | Análisis e interpretación |
|----------------|-------------|------------------|--|---------------------------|
| 1              |             |                  |  |                           |
| 2              |             |                  |  |                           |
| 3              |             |                  |  |                           |
| 4              |             |                  |  |                           |
| INTERPRETACIÓN |             |                  |  |                           |

## ANEXO Nº 5: ENTREVISTAS

Entrevistado: Dr. Oliver Mercedes Calderón

Cargo: Defensor *publico*



## Entrevista

**Título:** La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado.

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** Sábado 26 de noviembre de 2022. Hora: 8:00 am.

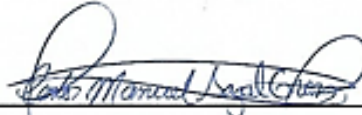
**Lugar:** Trujillo.

**Entrevistador:** Rómulo Vásquez Terrones.

**Entrevistado:** Mg. Carlos Manuel Sagal Gross.

**Edad:** 59. **Género:** Masculino

**Puesto:** Docente Universitario. **Firma:**



**DNI:** 17805292

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido a que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar mis objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar casuística relevante, relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces? Explique.

Si no se ha cumplido a plenitud con los presupuestos requeridos por el art. 473 del Código Procesal Penal para la <<colaboración eficaz>>, no resulta razonable ni proporcional fijar o imponer un mecanismo coercitivo como la prisión preventiva por declaraciones no corroboradas. Así se trate de declaraciones o informaciones relevantes de los sujetos que pretenden ser <<colaboradores eficaces>> y solicitarlo así a la Fiscalía y esperar que se produzca el pretendido <<Acuerdo de Beneficios y Colaboración>> sin que esté sustentada documentalmente o sin evidencias físicas u otros

elementos materiales, deben ser desestimadas de plano. En tanto cuestión de fondo, opino que no hay privación de la libertad de la persona humana por aproximación o intuición sino en base a elementos objetivos que acrediten tal medida.

2. ¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz? Explique

En el ámbito procesal penal son conocidos los casos del ex presidente Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski.

3. En general ¿qué opinión le merece la regulación actual del proceso de colaboración eficaz? Explique.

Considero que debe ser reajustado conforme al marco constitucional peruano de 1993 y el de instrumentos internacionales vigentes conformantes del ordenamiento jurídico nacional. Por ejemplo, en mérito al art. 472 del CPP la solicitud de las personas a ser declarados <<colaboradores eficaces>> debe ser para mayor seguridad exclusivamente por escrito y con firma de su abogado. De otra parte, y en los términos del art. 473.3 del mencionado Código, cualquier <<reunión>> que estime el Fiscal "...con los colaboradores..." deben darse siempre acompañado "...de sus abogados", lo que no siempre es así. Por eso, persistir en tal diseño es tanto como reducir los márgenes del derecho fundamental a la defensa del <<colaborador>>.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del proceso de colaboración eficaz

4. ¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.

En mi criterio sólo se cumple parcialmente; sin embargo, este derecho fundamental se puede ver afectado por la decisión discrecional del Fiscal en el extremo de poder <<celebrar reuniones con los colaboradores>> pero <<... sin la presencia de sus abogados>>. En ese sentido, la norma procesal penal así redactada resulta temeraria, puesto que si el Fiscal opta por excluir a los abogados en estas <<reuniones>> alimenta la idea de que el Fiscal se extralimite con alguna pregunta desatinada. En ese sentido se

puede ver reducido los márgenes de este derecho a la defensa.

5. ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.

La respuesta es afirmativa. Por ejemplo, en el numeral 3 del art. 473 el <<colaborador>> en uno de sus extremos queda a merced de lo que decida el Fiscal.

6. ¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del proceso de colaboración eficaz, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente sus respuestas.

Un proceso de esta naturaleza en el contenido de un Código Procesal Penal necesita articularse mejor respecto a la protección del <<derecho de defensa>> que no puede verse aislado bajo ningún punto de vista del que corresponde al <<debido proceso>> respecto del cual brota.

7. En la etapa del proceso de colaboración eficaz donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique.

Cualquier imputado en todo proceso y este no es la excepción debe estar respaldado por la presencia de su abogado para su defensa técnica o solicitarlo al juez respectivo para que le designe uno de oficio. No puede caer en <<indefensión>>.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal.

8. ¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique.

Definitivamente, se requiere de una <<iniciativa legislativa>> para mejorar el sentido de la <<colaboración eficaz>> como institución del ámbito procesal penal.



## Entrevista

**Título:** La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado.

### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** 23/11/22

**Hora:** 14:46

**Lugar:** Trujillo

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** Raquel Laurente Mejia

**Edad:** 39 **Género:** femenino

**Puesto:** Abogada Penalista

**Firma:** .....

  
Raquel A. Laurente Mejia  
ABOGADA  
Reg. CALL 12458

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar casuística relevante, relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces?

Explique.

Se pasó por alto la ley respecto a las pautas que rigen el traslado de las fuentes, ya que el Reglamento convierte al testigo en documento, debido a que la información que brinda el testigo CE se traslada a través de un acta, que es un resumen que elabora el fiscal, que al final surge la interrogante ¿el autor de esa acta es el CE o el fiscal? por lo que debería trasladarse la transcripción completa, la cual el imputado pueda conocerlo desde sus comienzos para ejercer el control de legalidad y elaborar su defensa. Por

otra parte, no se le permitió ejercer el derecho de contradicción que es fundamental para ejercer su defensa contra las imputaciones.

2. ¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz? Explique

Esta el caso de Ollanta Humala, en el cual el juez dicto mandato de prisión preventiva en base al testimonio del CE, el cual mencionaron que habrían recibido dinero ilícito de las empresas OAS y Odebrecht para financiar las campañas presidenciales.

3. En general ¿qué opinión le merece la regulación actual del proceso de colaboración eficaz? Explique.

En la actualidad, en algunos casos de crimen organizado, existe una mala práctica, en donde el fiscal le da prácticamente todos los datos al aspirante a colaborador, encamina, redactan la información en el despacho fiscal y el aspirante únicamente firma, esa práctica conlleva a que posteriormente en algunos casos, el convenio sea rechazado por algunas de las partes, ya que en el juicio oral el CE no sabe que decir o no recuerda lo que han declarado.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del proceso de colaboración eficaz

4. ¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.

Si el aspirante a CE, no cuente con el apoyo de un abogado dese el comienzo de las investigaciones, donde tiene que aceptar cargos en su contra y el derecho a lo no autoincriminación, y donde el fiscal redacta la declaración en su beneficio y luego en el juicio oral el CE no sabe que decir o no recuerda lo que han declarado, se estaría vulnerando el derecho de defensa, de igual forma del delatado si a su defensa no se le permite acceder a la declaración del colaborador, para ejercer su derecho de defensa aún más si su defendido está ante una posible prisión preventiva.

5. ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.

Si el aspirante a CE, no cuente con el apoyo de un abogado dese el comienzo de las investigaciones, donde tiene que aceptar cargos en su

contra y el derecho a lo no autoincriminación, se está vulnerando el derecho de defensa, de igual forma del delatado si a su defensa no se le permite acceder a toda la declaración del colaborador, para ejercer su derecho de defensa aún más si su defendido está ante una posible prisión preventiva

6. ¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del proceso de colaboración eficaz, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente sus respuestas.

A mi entender, respecto a este procedimiento los lineamientos, en gran parte están definidas, solo que, en la mayoría de procesos de CE de crimen organizado, se hacen en la etapa preliminar, y en este caso, el momento en que se proporciona la información tiene la calidad de reservado, a la que la defensa del delatado no tiene acceso.

7. En la etapa del proceso de colaboración eficaz donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique.

En esta parte donde la norma admite que, si el acuerdo de CE es rechazado por el fiscal o desaprobada por el juez queda la posibilidad de que los fundamentos de convicción reunidos en los actos de corroboración, pueden ser valoradas en otro proceso, por lo tanto, se libraría de ser incorporado en otras investigaciones, si se hubiera abstenido de dar cierta información o corroboración de la misma, según la asesoría de un abogado, por lo que se vulnera su derecho de defensa.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal.

8. ¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique.

Considero que el derecho de defensa es una garantía fundamental que pertenece a todo imputado aspirante a CE, si no cuenta con el apoyo de un abogado dese el comienzo de las reuniones con el fiscal, donde tiene que aceptar cargos en su contra y el derecho a lo no autoincriminación, o donde el fiscal redactan la declaración en su beneficio y luego en el juicio

oral el colaborador no sabe que decir o no recuerda lo que han declarado, se estaría vulnerando el derecho de defensa, de igual forma del delatado si a su abogado no se le permite acceder a la declaración del colaborador para ejercer su derecho de defensa, aún más si su defendido está ante una posible prisión preventiva, por lo que se necesita realizar una modificación.

9. De modificarse el artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal ¿En qué sentido debería ser la modificación? Explique.

Pienso que sería de esta forma: "El fiscal está habilitado de celebrar reuniones con el aspirante a CE con la presencia de su abogado"

10. ¿Cuáles serían los aspectos positivos, desde la perspectiva del imputado, que traería una probable modificación del proceso de colaboración eficaz? Explique.

Pienso que sería provechoso porque, desde los actos iniciales, va a poder controlar junto a su defensa los cargos imputados, aceptándolos o rechazándolos, también la información que va a delatar y como lo va a probar. Del mismo modo, una probable modificación que permita al delatado acceder a toda la declaración del colaborador, y poder interrogarlo, aún más si está ante una posible prisión preventiva podrá beneficiarle, en el primer caso, preparar su defensa y en el segundo, ejercer el derecho de contradicción.

## Entrevista

Título: La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado.

### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 09/OCTUBRE/2022 Hora: 11:50 am.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: Rómulo Vasquez Terrones.

Entrevistado: Ricardo Gutiérrez Corralio - ODECMA

Edad: 45 Género: M.

Puesto: ABOGADO

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar casuística relevante, relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces?

Explique. ARBITRARIO Y ABUSIVO.

Para imponer P.P. tiene q' existir graves y fundados elementos de convicción, sin embargo la declaración de un colaborador eficaz no genera gravedad o fuga salvo q' sea corroborada con otros elementos de convicción pero q' no sean testimonios de colaboradores eficaces.

2. ¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz? Explique

- LA MAYORIA DE CASOS Anticompetencia como

- CASO KEIKO FUJIMORI

- CASO (MILANTA KUMALO)



En los mayores de casos buscan elemento de convicción para sustentar su caso (Fiscalía) pero en la mayoría de veces, a las personas involucradas en delitos, beneficios y por ello se convierten en E. E.

3. En general ¿qué opinión le merece la regulación actual del proceso de colaboración eficaz? Explique.

ES CORRECTA, pero fiscalía aplica mal, incluso se hacen q los confesiones sean muy irreales con la finalidad de perjudicar a determinadas personas.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del proceso de colaboración eficaz

4. ¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.

SI SE RESPETA, lo q no se respeta es a los otros procesados, debido a q después el procedimiento de E. E. se hace para involucrar a otros procesados y ahí existe arbitrariedades.

5. ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.

No, porque quien acepta es porque tiene conocimiento de las consecuencias q ocurren, debido a q está siempre a su lado su defensa técnica.

6. ¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del proceso de colaboración eficaz, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente sus respuestas.

Talves si, pero ese no es el problema, si no es la forma como se aplica, es asunto de tribunales, no de leyes.

7. En la etapa del proceso de colaboración eficaz donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique.

CORRECTO, el dº de defensa y también presunción  
de inocencia de todo el proceso.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal.

8. ¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique.

Si, pero nada serviría si siempre fiscalía busca  
 Sacar provecho de ello, con la ayuda de P.S.

9. De modificarse el artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal ¿En qué sentido debería ser la modificación? Explique.

Sempre con respeto a dº de defensa pero de manera  
eficaz y eficiente para que el proceso sea legal y  
legítimo

10. ¿Cuáles serían los aspectos positivos, desde la perspectiva del imputado, que traería una probable modificación del proceso de colaboración eficaz? Explique.

Que exista respeto a sus dºs fundamentales  
y al debido proceso.

T /

### Entrevista

Título: La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado.

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

Fecha: ..... 01 Octubre 2022 ..... Hora: ..... 11:40 am .....

Lugar: ..... Tujillo .....

Entrevistadores: ..... Rómulo Vasquez Teirones .....

Entrevistado: ..... Jorge Ricky Vasquez Saavedra - 973386412 .....

Edad: ..... 41 ..... Género: ..... M .....

Puesto: ..... Abogado .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar casuística relevante, relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces?

Explique.

La Prisión Preventiva como ultima medida esta bien aplicada, en cuanto la colaboración eficaz es un procedimiento probado, por lo tanto las declaraciones estan acompañadas por medios probatorios.

2. ¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz? Explique



En casos de crimen organizado, en que /an  
declarado sobre quienes son líderes de la  
organización

3. En general ¿qué opinión le merece la regulación actual del proceso de colaboración eficaz? Explique.

Que es un proceso, desde el fiscal debe corroborar  
sus declaraciones.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del proceso de colaboración eficaz

4. ¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.

El derecho de defensa debe estar debidamente  
llezado en el Proceso Penal, para mi el  
colaborador eficaz es un medio Probatorio  
adquirido por el Ministerio Público visto en el Proceso Penal

5. ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.

No, ya que el colaborador eficaz es  
un medio probatorio

6. ¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del proceso de colaboración eficaz, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente sus respuestas.

Sin duda se tiene que regular con más  
precisión sobre el Derecho de defensa de  
las partes, para no dejar vacíos legales  
que invaliden la colaboración

7. En la etapa del proceso de colaboración eficaz donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique.

A mi parecer no, ya que puede ejercer su defensa a el momento de medios probatorios de la acusación

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Formular una propuesta para la modificación del artículo 473° numeral 3) del Código Procesal Penal.

8. ¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique.

Si, la que genera valor

9. De modificarse el artículo 473° numeral 3) del Código Procesal Penal ¿En qué sentido debería ser la modificación? Explique.

Sobre la presencia de los abogados de los colaboradores debe ser necesarios para los testimonios que un colaborador no comprende y puede ir en contra de su interés

10. ¿Cuáles serían los aspectos positivos, desde la perspectiva del imputado, que traería una probable modificación del proceso de colaboración eficaz? Explique.

Una mejor información acerca de los alcances de su colaboración

## Entrevista

Título: La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado.

### I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 29/09/2023 Hora: 2pm Tarde

Lugar: .....

Entrevistadores: Démda Urquiza Torres

Entrevistado: VICTOR FIGUEROA DIAS

Edad: 45 años Género: MASCULINO - CEL 94884922

Puesto: Abogado-Litigante Firma: .....

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si la aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene incidencia en el derecho de defensa del imputado

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar casuística relevante, relacionada con la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el caso Edwin Oviedo, en el cual se le impone la prisión preventiva en base a la declaración de 3 colaboradores eficaces?

Explique.

CORRECTA SI ES QUE LA DECLARACIÓN DE  
LOS COLABORADORES, VAN ACOMPAÑADOS DE  
MEJORES PRUBATORIOS ADICIONALES, QUE  
CONROBAREN LA DECLARACIÓN

2. ¿Conoce Ud. algún otro caso emblemático donde se haya aplicado la figura del colaborador eficaz? Explique



EL CASO DE <sup>⇒</sup> KEIKO FUJIMORI  
GABRIEL SANCHEZ QUIEN  
HA SIDO CONDENADO PERO ACOMPAÑADO  
DE PRUEBAS QUE HAN CORROBORADO LO  
DICHO.

3. En general ¿qué opinión le merece la regulación actual del proceso de colaboración eficaz? Explique.

CORRECTA, PUESTO QUE AYUDAN A BUSCAR  
LA VERDAD EN LA INVESTIGACIÓN

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar si el derecho de defensa del imputado es respetado en la aplicación del proceso de colaboración eficaz

4. ¿Considera Ud. que se respeta el derecho de defensa del imputado durante la etapa del convenio de colaboración eficaz? Explique.

SÍ, PORQUE EL HECHO DE LA COLABORACIÓN  
EFICAZ NO PERJUDICA EN NADA LA  
REALIZACIÓN DE UN PROCESO CON  
LAS GARANTÍAS DE UN DEBIDO PROCESO

5. ¿Considera Ud. que el derecho de defensa, es uno de los derechos vulnerados en el proceso de colaboración eficaz? Explique.

NO, PORQUE EL DEBIDO PROCESO ABARCA  
MUCHAS GARANTÍAS QUE LA LEY LG<sup>3</sup>  
PERMITE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DECLARACIONES  
DE UN COLABORADOR EFICAZ.

6. ¿Considera Ud. que falta lineamientos definidos en la aplicación del proceso de colaboración eficaz, por lo cual se vulnera el derecho de defensa? Fundamente sus respuestas.

NO, PORQUE LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ  
ESTA DELIMITADA INDEPENDIENTEMENTE DE LAS  
GARANTÍAS DE UN DEBIDO PROCESO. AL CONTRARIO  
AYUDA A LA INVESTIGACIÓN.

7. En la etapa del proceso de colaboración eficaz donde el imputado no cuenta con un abogado defensor, ¿se estaría vulnerando algún derecho del imputado? Explique.

SI, POR QUE SIEMPRE IMPORTA LA NECESIDAD  
DE UN ABOGADO DEFENSOR PARA EVITAR LA  
VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Formular una propuesta para la modificación del artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal.

8. ¿Considera Ud. que es necesaria una propuesta de modificación legislativa al actual proceso de colaboración eficaz? Explique.

NO, PORQUE SE HA VISTO EN LA VIDA REAL  
QUE MUCHOS CASOS EMBLEMÁTICOS SE HAN  
RESUELTO EN BASE AL COLABORADOR EFICAZ

9. De modificarse el artículo 473º numeral 3) del Código Procesal Penal ¿En qué sentido debería ser la modificación? Explique.

EN LA PARTICIPACIÓN MÁS CONSTANTE Y RÁPIDA  
EN EL USO DE LOS PLAZOS, CONTRASTÁNDOSE  
CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL  
PROCESO.

10. ¿Cuáles serían los aspectos positivos, desde la perspectiva del imputado, que traería una probable modificación del proceso de colaboración eficaz? Explique.

QUE ESTARÍA MÁS CERCA DE LA VERDAD  
Y APOYARÍA CON LA Celeridad PROCESAL.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La aplicación del proceso de colaboración eficaz y su incidencia en el derecho de defensa del imputado", cuyo autor es VASQUEZ TERRONES ROMULO BERNARDINO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Diciembre del 2022

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>   | <b>Firma</b>  |
|--|---|
| ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA<br>: 18190178<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-2083-3718 | Firmado electrónicamente<br>por: MZEVALLOS el 05-<br>12-2022 18:12:22 |

Código documento Trilce: INV - 1060183